



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546517	Levo Legal, en representación de Marianela Del Pilar Chalco Correa	Figurativa		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09-08-2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que no se cumplió con lo ordenado, puesto que no se especificó la cobertura de la forma indicada, se reitera la observación, pero ahora para que <u>corrija</u> "Metales preciosos y artículos de estas materias o de chapado" por "Metales preciosos y artículos de joyería chapados con metales preciosos" o <u>bien especifique conforme al clasificador "artículos de estas materias o de chapado"</u> ya que <u>esta redacción es demasiado amplia</u>, redacción que no es aceptada por esta Oficina.</p> <p>A escrito de fecha 19-09-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1547017	Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja, en representación de Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja y Consultora Eco-Chile Limitada	Denominativa	ECONOMATICA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 23-08-2023. Se reitera la observación, atendido a que sólo se acompaña poder de Consultora Eco-Chile Limitada a Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja, sin embargo, y en particular <u>dado que son dos titulares y estos deben actuar de consuno, falta la delegación de poder de Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja a Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja</u>, o bien acompañar un nuevo poder como el ya presentado, pero que en la individualización diga "Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja, por sí y en nombre y representación de Consultora Eco-Chile Limitada", y así cumplir correctamente con lo ordenado.</p> <p>A escrito de fecha 26-09-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550638	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE STARCONNECT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción de "Servicios de acceso a servidores de la nube", atendido a que el "acceso" por sí solo no corresponde aun servicio como tal y, por ende, no es atribuible de forma inmediata a clase 38 donde debe existir un nexo con los servicios de telecomunicaciones, por ello se propone corregir por "Puesta a disposición de servidores (en la nube) en línea para la transmisión de datos entre usuarios de ordenador" o bien lo podría reclasificar a clase 42 como "Facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos. 2. Corrija "Servicios de acceso a aplicaciones informáticas descargables para la creación o el "desarrollo de presencias en línea para terceros" por "Suministro de acceso mediante redes de datos a aplicaciones informáticas descargables para la creación o el desarrollo de presencias en línea para terceros" puesto que el "acceso" por sí solo no corresponde aun servicio como tal y, por ende, no es atribuible de forma inmediata a clase 38 donde debe existir un nexo con los servicios de telecomunicaciones. O bien puede reclasificar a clase 42 como "Facilitación de acceso temporal en línea de aplicaciones web no descargables para la creación o el desarrollo de presencias en línea para terceros" o "Puesta a disposición de uso temporal de aplicaciones informáticas en línea". <p>Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 05-08-2023: Téngase por acompañada la traducción de la prioridad invocada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552533	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO GLOW SYSTEM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine o reclasifique "Bolsas de tocador vendidas llenas con preparaciones de tocador no medicinales...".
1552799	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Alaraco	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . Observación: Rectifíquese "materiales plásticos para embalaje" por "materiales de embalaje de papel y cartón", atendido que los materiales plásticos corresponden a la clase 17; en caso de continuar con "materiales plásticos" debe reclasificar realizando el pago de tasa de la clase 17 y presentar el comprobante de pago de clase 17. Se corrige de oficio "moldes de letras" por "plantillas de letras".



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552800	Luciano Benjamín Zuleta Rojas, en representación de Productora Luciano Zuleta Rojas SpA	Mixta	b13	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Observación: Acompañe copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "b13".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BEMOL13, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BEMOL13, por "b13", a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación b13, letra b es el signo musical "Bemol" en color dorado sobre un fondo blanco".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552801	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Máximo Chambónez	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . Observación: Rectifíquese "materiales plásticos para embalaje" por "materiales de embalaje de papel y cartón", atendido que los materiales plásticos corresponden a la clase 17; en caso de continuar con "materiales plásticos" debe reclasificar realizando el pago de tasa de la clase 17 y presentar el comprobante de pago de clase 17. Se corrige de oficio "moldes de letras" por "plantillas de letras".
1552994	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B BARCEL CHIP'S FUEGO	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe etiquetas legibles, toda vez que no es posible apreciar con nitidez, el segmento: "B BARCEL"
1553095	Ricardo Antonio Beltrán Provoste	Denominativa	SENDIC	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . mantenimiento de maquinaria industrial; mantenimiento de máquinas y equipos de soldadura; servicios de instalación de tuberías; servicios de asesoramiento relacionados con la colocación de tuberías; clase 37 De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553354	Andrea Carolina Álvarez Castillo, en representación de ANIMALS PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	SARTO ROSSO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Traduciendo de oficio denominación de marca.
1553469	Paola Alejandra Córdova Arellano, en representación de Patagonia Medical Service SpA	Mixta	Patagonia Medical Service	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1553478	Jorge Alejandro Rivas Jilberto, en representación de Fullherramientas spa	Denominativa	Fullherramientas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare domicilio del representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553493	Jonathan Alexander Parra Castillo	Denominativa	7X7	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <u>Se debe indicar la dirección del solicitante, señalando un calle, ruta o carretera junto con un Km., paradero o sector para su correcta individualización.</u>
1553497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROPELA ENERGIA SPA	Mixta	NEXGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553531	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Marketing online José Pablo Vergara Armstrong EIRL	Denominativa	On Target Agency	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TU CASA FACIL SPA	Mixta	GRUPO SIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553539	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUDLICH CAPITAL S.A.	Mixta	SÜDLICH CAPITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES WIFIREN LIMITADA	Mixta	WIFIREN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA VILBO LIMITADA	Mixta	VILBOOST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553552	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HSM RENTAL LTDA.	Denominativa	MÁXIMO X	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553553	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAPITALLIS SpA	Mixta	KAPITALLIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ORTODONCIA JUAN VARGAS SpA	Denominativa	ONIX DENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553566	Catalina Victoria Konow Vial, en representación de Pampas del Sur SpA	Mixta	PAMPAS DEL SUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553571	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553572	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MUNDO SOLUTIONS JOSUE JEAN E.I.R.L.	Denominativa	MUNDO SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I2K GAMES SPA	Mixta	I2K GAMES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DENTAL PRO SPA	Mixta	DENTALPRO ODONTOLOGÍA INTEGRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553586	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL REQUENA Y OTROS LIMITADA	Denominativa	"LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553597	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORTEYESTILO BARBERSHOP SPA	Mixta	CORTE Y ESTILO BARBERSHOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553598	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL FOCH SPA	Denominativa	COMERCIAL FOCH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553600	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LLAMA SPA	Mixta	LA LLAMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553601	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Entropy Technologies SpA	Mixta	ENTROPY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553602	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VRD AUTOMOTRIZ LIMITADA	Mixta	HARRINGTON CARS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553603	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIO TECNICO TEKFORK LIMITADA	Denominativa	TEKFORK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553620	Claudia Paulina Rodríguez Garrido, en representación de Jorge Eduardo Lake Tapia y LAKE RODRIGUEZ LTDA.	Denominativa	Akum Leukura cascara de nuez	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Jorge Eduardo Lake Tapia y LAKE RODRIGUEZ LTDA. a Claudia Paulina Rodríguez Garrido.
1557267	Ana María González Vera, en representación de Isabel Valeria Corral Reyes	Mixta	IVC MAQUINARIAS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 6 de septiembre de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 12 septiembre de 2023: A LO PRINCIPAL: Tengase presente ; AL PRIMER OTROSÍ: No ha lugar, por cuanto el titular de la solicitud es Isabel Valeria Corral Reyes y en caso de querer cambiar el titular debe hacerlo a través de una cesión de solicitud; AL SEGUNDO OTROSÍ: No ha lugar, por cuanto la persona la cual se esta desistiendo no es el titular. AL TERCER OTROSÍ: Tengase presente, sin perjuicio que el poder fue otorgado a una persona jurídica que no es el titular por lo cual no cumple con lo observado. Por cuanto el suscrito de fecha 12 de septiembre de 2023, no cumple con lo previamente observado en atención a que acompañó un poder distinto al titular Isabel Valeria Corral Reyes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558426	Mario Israel Ortiz Valenzuela, en representación de Aloriz Digital Spa	Denominativa	zarlix	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 14 de septiembre de 2023. A escrito de 14 de septiembre de 2023: No ha lugar, en atención a que el documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Se reitera acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Mario Israel Ortiz Valenzuela, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante Aloriz Digital Spa ante este instituto.
1559567	Tamara Belén Migliorelli Marabolí, en representación de tael spa	Mixta	Mariposa/TAIEL Fitocosmética/Alimenta tu piel	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Tael Fitocosmética alimenta tu piel.Revisado el documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1559580	Roberto Andrés Gibson Marticorena, en representación de Open Agents SPA	Mixta	openconnect	Revisado el documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559590	Maximiliano Blanc, en representación de BW COMUNICACIÓN INTERNA CHILE SPA	Mixta	BW COMUNICACION	<p>Acompañe poder de Maximiliano Blanc para representar a la solicitante de autos, en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BW Comunicación".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BW comunicación interna, no cumple con lo señalado precedentemente.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BW comunicación interna, por BW comunicación, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559643	Jorge Hernán Lagos Saldías	Mixta	No + Plagas	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Observación: Atendido que en la etiqueta contiene un ®, lo que no es permitido en la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nueva etiqueta donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, igual en color, forma y diseño a la original.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NO + PLAGAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que, la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NO + PLAGAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenido en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro de figurativa a marca Mixta, siendo la denominación: NO + PLAGAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559949	Marcelo Alejandro Paredes Campos	Denominativa	ARTTOY.CL o ARTTOY(PUNTO)CL o ARTTOY PUNTO CL o ARTTOY CL o ARTTOY CHILE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser cinco o más denominaciones o nombres diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por este Instituto, Se Resuelve: señale cuál de las denominaciones: 1) ARTTOY.CL, 2) ARTTOY PUNTO CL, 3)ARTTOY(PUNTO)CL, 4)ARTTOY CL, 5)ARTTOY CHILE, acompañados corresponde a la denominación que verdaderamente desea registrar, desistiendo de las otras.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560003	Gabriela Carolina Pastore Hernandez, en representación de KLEANS SPA	Denominativa	KLEANSPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado, por cuanto el poder acompañado a fojas 1, fue conferido por KLEANS SPA – A través de su representante- a don Salathiel Reyes Cisternas y Pedro Ibarra Sánchez, quienes no figuran como representantes de la solicitud de autos. Por ello deberá acompañar poder o documentos que acrediten que doña “Gabriela Carolina Pastore Hernández” es la representante legal, o bien deberá cambiar el representante a uno de los señalados en el referido poder.</p> <p>De oficio se señala que denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560012	Silvia Eugenia Arancibia Tobar	Mixta	DISIBANAFE	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el punto 4 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad únicamente la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente.</p> <p>Para cumplir lo previamente señalado, deberá acompañar una nueva etiqueta, en la cual solo se aprecie la parte blanca y lo que está en su interior, a contrario sensu, deberá eliminar la botella y dejar solo la parte del recuadro blanco. Junto con ello deberá eliminar únicamente los iconos de Youtube, Instagram y Facebook en atención a que le pertenece a un tercero.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DISIBANAFE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGUAS PARA BAÑOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGUAS PARA BAÑOS, por "DISIBANAFE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Hermanas Rojas SPA	Mixta	Clara Rosa	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de borde irregular en cuya parte superior se encuentran hojas en tonalidades verdes con flores en morados y rojos, en el interior paisaje formado por cielo celeste, imagen de mujer en diversas tonalidades sentada en un suelo rojo tejiendo un rectángulo en color celeste y amarillo, rodeada de ovillos de lanas de distintos tamaños en colores morados, rojo, verde, amarillo y naranja, fuera del círculo en borde derecho inferior denominación Clara Rosa en letra manuscrita en tonalidad café, sobre un fondo blanco."
1560102	Marichen Slaibe, en representación de Jonathan Habib	Mixta	King Cake	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de la flor de lis, el centro de la flor es reemplazado por bastón de rey en amarillo con una corona al centro, resto de flor es de color verde y morado, la flor se muestra representada en la bandera de New Orleans (EEUU), acompañada de las palabras "KING CAKE" en letras blancas, punto de letra l es reemplazado por una guinda roja con verde. Todo sobre un fondo morado oscuro".



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560107	Isabel Margarita Gallardo López, en representación de DISEÑO PALOCATA PALOMA SEGURA E.I.R.L.	Mixta	Palocata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1560142	YITING SHEN, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HE CHUANG LIMITADA	Mixta	HC HE CHUANG	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560167	innovafirst group spa, en representación de GAN ARQUITECTURA	Mixta	ga	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare datos del solicitante, a saber: dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresados en la base de datos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ga". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GANTOUS ARQUITECTOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Gantous Arquitectos, por ga, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560246	EMILIO DAVID PLAZA GUZMAN, en representación de EMILIO DAVID PLAZA GUZMAN y Jemmy Paola Sarria Peña	Mixta	SoloSol	Atendido a los documentos acompañados en la presente solicitud, resuelvo: aclarar el solicitante de autos, acompañando el correspondiente poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560259	Elka Samadhi Franco Gonzalez, en representación de The Optimal SpA	Mixta	The Optimal	<p>Revisado los antecedentes acompañados en la presente solicitud, y habiéndose advertido que el poderdante de instrumento acompañado, no coincide con el solicitante, resuelvo: acompañe poder para representar a The Optimal SpA.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "The Optimal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Son 3 piezas que van en construcción de menos a más, tiene una dirección ascendente, todas las piezas llegan a la "O" de optimal, son de color #9825f2, y van encima un texto con fuente Poppins de color negro #161227 el texto dice The Optimal, con la T y la O mayúscula, no cumple con lo señalado precedentemente.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Son 3 piezas que van en construcción de menos a más, tiene una dirección ascendente, todas las piezas llegan a la "O" de optimal, son de color #9825f2, y van encima un texto con fuente Poppins de color negro #161227 el texto dice The Optimal, con la T y la O mayúscula, por The Optimal, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538536	Vicente Collao Dietert, en representación de Sociedad Gastronómica Wanaka SpA	Mixta	Mont Blanc Repostería Francesa	Al escrito de fecha 19 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1538619	Alexandra Yerssays Arvelo Muñoz, en representación de ARVIC Arquitectura y Diseño Ltda.	Mixta	ARVIC arvelo & paravic arquitectos	<p>Al escrito de fecha 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación, por el representante faltante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ARVIC arvelo & paravic arquitectos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARVIC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ARVIC, por "ARVIC arvelo & paravic arquitectos" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción de la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538743	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Francisca Susana Toledo Araya y Susana Clementina Araya Toro	Mixta	Prosana	Al escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: Estese a lo que se resolverá. Al escrito de fecha 15 de septiembre de 2023: En lo principal: Cómo se pide, téngase por no presentado. Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder, y téngase presente cambio de representante. Al segundo otrosí: Téngase presente, y actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1539570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ELEVATE THE EVERYDAY	Al escrito de fecha 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1542333	Fernanda Inés Osses Pincheira, en representación de Escabeches y Encurtidos La Escabechera Fernanda Osses Pincheira EIRL	Mixta	La Escabechera	Al escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acorde la imagen acompañada.
1543629	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Colino Sainz-Rozas	Mixta	ULTRA DRIP	Al escrito de fecha 07 de septiembre de 2023: A lo principal: Téngase presente, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado.
1544742	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Remorques Vicfer Spa	Mixta	Vicfer	A escrito de fecha 20-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1544750	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	WWW.CREDIMARKET.CL	A escrito de fecha 05-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 165482.
1544753	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	CM CREDIMARKET	A escrito de fecha 05-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 165482.
1544788	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ELETRANS S.A.	Mixta	JUNTOS SOMOS ENERGÍA	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1544869	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		Se autoriza excepcionalmente la corrección del error del solicitante al constatar que presentó otra solicitud hermana, que demuestra que incurrió en un error de hecho.
1544873	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Digistore24, Inc.	Denominativa	DIGICALLS24	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1544882	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	GUIDANZ	A escrito de fecha 20-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Sureños SpA	Mixta	SUREÑOS SUPERMERCADO	A escrito de fecha 25-09-2023: A lo principal: Se actualiza el nombre del solicitante en la base de datos. Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231881 Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1546522	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURA DRINK ENERGÍA PARA MUCHO MÁS	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231880, se actualiza la base de datos. Téngase por complementada la dirección del solicitante.
1546541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA	Denominativa	INMOBILIARIA RUCALHUE	A escrito de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231531.
1546547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIV ELECTRICS SPA	Mixta	BIV ELECTRICS	A escritos de fecha 26-09-2023 C/2023/129353: No ha lugar atendido a que la marca individualizada en el escrito no coincide con la de autos. A escritos de fecha 26-09-2023 C/2023/129355: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 233238.
1546552	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA EL ENCANTO DE RUPANCO SpA	Mixta	EL ENCANTO DE RUPANCO	A escrito de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231535.
1546555	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA PUYEHUE SpA	Mixta	PRADOS DE PUYEHUE	A escritos de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 232391.
1546558	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO SPA	Denominativa	TURTUR BELLI	A escritos de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231530.
1546559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PORAPURO.COM SPA	Denominativa	PORAPURO.COM	A escritos de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231763.
1546560	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés	Mixta	HAUSPET	A escrito de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 211312, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado.
1546567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Taller Decorteza Limitada	Mixta	DECORTEZA	A escritos de fecha 27-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 232091.
1546796	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kraft Foods Group Brands LLC	Denominativa	KRAFT REAL KETCHUP	A escrito de fecha 13-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: No ha lugar puesto que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546967	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de SMART LATAM SPA	Mixta	Devsafio Sin Juniors no hay Seniors	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1547891	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ECLIPSE	Al escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1552555	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hyatt International Corporation	Denominativa	HYATT STUDIOS	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1.
1552556	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hyatt International Corporation	Mixta	H HYATT studios	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1.
1552896	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES DON FEDERICO S.A.	Denominativa	ETAAPP NORTEAMERICANO	
1552907	Pablo Antonio Díaz González	Mixta	DALSOL	
1552910	Pablo Antonio Díaz González	Mixta	MENSUR	
1552914	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO	De oficio se elimina de la cobertura el segmento: " tales como Twitter, Whatsapp, Instagram, Facebook y Tik Tok." por tratarse de marcas registradas que no pertenecen al solicitante respecto de las cuales no es posible su inclusión en la descripción de un producto o de un servicio
1552984	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	K PIKALA	
1552986	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laboratorio Durandín S.A.I.	Denominativa	SIMOND'S DERMOCREAM MATERNAL CARE	
1553019	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Olam	
1553031	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Denominativa	METLIFE XCELERATOR	
1553298	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Denominativa	REDY	
1553303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LORETO SOLEDAD NUÑEZ IRIARTE	Mixta	LA MURET EL PODER DE COLABORAR	
1553305	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Mixta	JT	
1553326	Sandra Paola Ogalde González	Denominativa	NANAKU	
1553327	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	KUNKOP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553328	Raúl Santiago Chamorro Garcés	Denominativa	ARICAVIRAL.CL	
1553402	Julieta Cerda Corvalán, en representación de Matriaesencia material terapeutico SpA	Mixta	Matriaesencia	
1553420	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad PEUMAYEN Ltda	Mixta	CASA PEUMAYEN	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1553445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Alberto Soto Hidalgo	Mixta	Tin Thai	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1553447	SARGENT & KRAHN , en representación de Fédération Internationale de Basketball (FIBA)	Figurativa		
1553455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Muñoz Mariño	Mixta	Racinesystem	
1553495	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Denominativa	YourGoal Perfect Nutrition	Traduciendo de oficio marca al español.
1553496	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	KALM	
1553498	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	
1553499	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	SEVENSURE	
1553503	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	
1553506	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	
1553509	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	KOLFAR	
1553510	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	TANATORIO CUBILLOS	
1553511	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	PREVISION FUNERARIA CUBILLOS	
1553514	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	PREVISION FUNERARIA	
1553515	Manuel Alejandro Hormazábal Chepillo	Mixta	NEW COMEX INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	
1553516	Víctor Martín Olas Anido	Mixta	MOA	
1553522	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	PREVENIR	
1553523	Rony Alex Figueroa Ulloa	Mixta	NEXGEN VISIÓN	
1553527	Rodrigo Eduardo González González	Mixta	TEMPRES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553529	Nicolás Antonio García Marchant	Mixta	EQUIPROMAQ MAQUINARIAS	
1553530	Ricardo Javier Reveco Zamora	Mixta	FLUUMBAR	
1553532	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de STAR MARINE SpA	Mixta	STARMARINE	
1553533	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	
1553534	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de STAR MARINE SpA	Mixta	STARMARINE	
1553535	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de STAR MARINE SpA	Mixta	STARMARINE	
1553536	Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	SURGERY ACADEMY	
1553538	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL DIGITAL	
1553541	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	
1553545	Luis Silvestre Segundo Marchant Marchant	Denominativa	EM HUALLE	
1553548	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	
1553550	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	Mixta	i-motion	
1553560	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	
1553564	Pedro Juan Trujillo Jiménez	Mixta	DÍMELO BONITO	
1553575	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	
1553579	Alex Celin Mora Seguel	Denominativa	GLOBAL ELECTRIC CHILE	
1553581	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	
1553587	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de AC GASTRONOMIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	S&R SUNSET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553592	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	ASESORÍAS NEISSER & TRIAS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553596	Fabiola Geraldine Sanhueza Reyes	Mixta	BLESS TELECOMUNICACIONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553599	Viviana Angélica Oñate Sanz	Mixta	AGROLAWEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553604	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	GHOST TRICK	En clase 41 se corrige de oficio "alquiler de juguetes, máquinas y aparatos de entretenimiento, máquinas y aparatos de juegos, juegos para teléfonos inteligentes , juegos, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego y aparatos de videojuegos de consumo, y suministro de información relacionada con los mismos", eliminando de dicha frase "juegos para teléfonos inteligentes" e reincorporándola en la cobertura inmediatamente a continuación como "Suministro del uso temporal de juegos en línea no descargables para teléfonos inteligentes" , puesto que los "juegos para teléfonos inteligentes" son esencialmente programas computacionales y al revisar los servicios de clase 42 se puede encontrar "Alquiler de software de juegos", por lo cual la redacción actual es confusa con dichos servicios. Se elimina de oficio en clase 9 " noviembre 16, 2022 Page 2 dentons.com" por no ser descripción de productos.
1553607	Jorge Garay Pérez, en representación de RN-Lubricants, LLC	Denominativa	REVOLUX	
1553609	Víctor Manuel Zúñiga Díaz	Denominativa	EROZUZU	
1557683	Nicole Denise Neumann Hasard, en representación de CONSULTORIA Y ASESORIA PLAN SUR SPA	Denominativa	FlyCam	Proveyendo escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documento acompañado y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII.
1557706	Sonia Marcia Roa Alcaíno, en representación de Ser Humana SpA	Denominativa	Ser Humana	Proveyendo escrito de 13 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557802	Matías Francisco Riquelme Gutiérrez	Mixta	Yelcho	Proveyendo escrito de 13 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557821	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	Proveyendo escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557823	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	Proveyendo escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557828	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	VASSETTI	Proveyendo escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557830	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	VASSETTI	Proveyendo escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557833	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEWTRADE	Proveyendo escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557946	María Ignacia Flores Opazo	Mixta	MF Maria I. Flores	Proveyendo escrito de 27 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de etiqueta para su mejor entendimiento.
1558006	Hernán Villegas Ospina, en representación de INVERSIONES OMV S.A.	Denominativa	OMVDECO	Proveyendo escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558116	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Sol Quezada Zuccarelli	Mixta	KUNDO	Proveyendo escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558367	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de AGENCIA ARCHIPIELAGO SpA	Mixta	ARCHILAB	Proveyendo escrito de 13 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558406	Lucas Mateo Corsi Aguilera	Mixta	Spicy	Proveyendo escrito de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558436	Carla Andrea Pérez Quilodrán, en representación de Nucleo Ingeniería SpA	Mixta	Núcleo Ingeniería	Proveyendo escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558459	Antonieta del Carmen Cornejo Farías	Mixta	CRIBENSA	Proveyendo escrito de 19 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558478	Charlot Aracely Pacheco Reyes, en representación de Diseños y Confecciones Lottie Spa	Mixta	LOTTIE BY CHARLOT	Proveyendo escrito de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559581	Sebastián Reinaldo Drago Pérez	Mixta	CLINICA TRINITAS	
1559582	Cristian Rodrigo Roa Babun	Mixta	Dúo Salud	
1559584	Mayra Victoria Bustamante Crisologo, en representación de ENLACES FORTIFICADOS Spa	Denominativa	ENLACES FORTIFICADOS	
1559585	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Nootrópico	
1559586	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de LABARCA STORYTELLING Spa	Mixta	LABSTORY www.thelabstory.com	
1559587	Jaime D'angelo Guíñez Rojas, en representación de Wow my hair SpA	Mixta	KERALISS, ORIGINAL HAIR CARE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559589	Henry Arnold Cortés Chappa	Denominativa	Theological International University of Miami	
1559700	Johan Luis Cortés Bustos, en representación de Inversiones Cortes Bustos Ltda	Mixta	Cremapets	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Cremapets sobre ella un círculo en cuyo interior existen imágenes estilizadas que asemejan siluetas de animales".
1559701	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS TYR LIMITADA	Mixta	Tranquilo y Rentable	
1559702	Magdalena María Martín Cuadrado	Mixta	momento	
1559704	Víctor Ramón Mendoza Lobos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Los Guindos Ltda.	Denominativa	tresgallitos	
1559705	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	OPA SALUD	
1559706	Luis Guillermo Ramos Carmona, en representación de MAURAM GROUP CHILE SPA	Denominativa	MAURAM	
1559707	Daniela Erlwein García-huidobro	Denominativa	impressia	
1559708	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de SCENTS SPA	Mixta	SCENTS CHILE / Generando Momentos de Inspiración	
1559711	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Pentagon Tactical Gear	
1559818	Marcos Antonio Ramírez Osses, en representación de TrineoApp Spa	Mixta	Trineo	
1559819	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASSTIMBER	De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "madera en masa".
1559820	AURORA STELLA MONTECINOS MANQUE, en representación de MONTOLIN LAB SpA	Mixta	La Berlinese	
1559822	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASSTIMBER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "madera en masa".
1559900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras	Mixta	Soberanos de la Cueca	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559946	Jaime Eduardo López Coronado, en representación de SHAWARMA KRALLIK HNOS CORONADO LIMITADA	Mixta	SHAWARMA KRALLIK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya denominación gráfica es Shawarma Krallik. Atendido que se incluyó involuntariamente en presentación gráfica, carta de menú lo cual no corresponde, se elimina de oficio carta de menú de la presentación. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo denominación Krallik en letras mayúsculas seguido de figura de fantasía formada por cinco rectángulos naranjos de mayor a menor de arriba hacia abajo, donde sobre sale una pequeña línea al centro, arriba figura de una corona de tres puntas que simula carne en espada con corona, abajo palabra Shawarma en letras blancas sobre un rectángulo rojo, todo sobre un fondo blanco".
1560082	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Manuel Edgardo Ide Arancibia	Mixta	UNO AL MES UAM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en las palabras UNO AL MES escritas en letras mayúsculas de color morado y delineadas en blanco. Directamente bajo la palabra mes, las siglas UAM escritas en letras mayúsculas de color negro sobre un rectángulo de color blanco. En la parte superior, figura de fantasía que representa una llama de fuego de color amarillo y naranja. Todo lo anterior sobre un cuadrado inclinado de doble líneas blancas de borde redondeado y todo sobre un fondo gris oscuro."
1560086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zup Ventures Spa	Mixta	Stoy	
1560089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MICKENSON JEAN	Denominativa	JAM	
1560090	Gonzalo Roberto Carrasco Alvarado	Denominativa	Voltium	
1560092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRÍCOLA TOROBAYO SPA	Mixta	CEREZAS TOROBAYO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560094	Claudio Rieutord Riquelme, en representación de Simple Solution SPA	Mixta	Simple Solution	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula una letra S en blanco, negro y gris, a continuación denominación Simple en letras mayúsculas en negrita de mayor tamaño y abajo Solution con doble espacio en letras minúsculas de menor tamaño, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1560095	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	Pulso Mag	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La denominación Pulso Mag en Tipografía mayúscula en color Blanco, sobre un fondo de color negro".
1560096	Ana Mirella Manriquez Santander, en representación de Sociedad Vaap Limitada	Denominativa	VAAP	
1560097	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	ARCO DeckTop Coat BC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la expresión "ARCO" en letra mayúsculas, letra A es reemplazada por una línea curva como una "U" invertida de color rojo, seguido a su derecha, la expresión "Deck Top Coat BC", en letras minúsculas todo en color blanco sobre un fondo de color azul marino".
1560098	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	ARCO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la expresión "ARCO" en letras mayúsculas de color blanco, a excepción de letra A que es reemplazada por una línea curva como una "U" invertida de color rojo, todo sobre un fondo de color azul marino".
1560099	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	ARCO Proof 60	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la expresión "ARCO" en letras mayúsculas de color blanco, a excepción de letra A que es reemplazada por una línea curva como una "U" invertida de color rojo, seguido de denominación Proof 60 en letras minúsculas de color blanco, todo sobre un fondo de color azul marino."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560100	CAMILA BELEN TORO HIGUERAS	Mixta	ÓPTICA TOP 2019	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen con centro de un ojo dibujado en color azul, Iris celeste con relieve. Pupila y esclerótica blancas, esto enmarcado en cuatro ángulos de 90° del mismo color. Arriba dentro del ángulo la palabra ÓPTICA en azul en mayúscula. Abajo la palabra TOP y los números 2019, también en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1560101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulzo Spa	Mixta	Impulzo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Impulzo escrito con letras manuscritas azules. La letra M está compuesta por una figura de fantasía que representa una línea isoelectrica de ritmo cardiaco en color blanco, que finaliza con un pequeño círculo verde, sobre un círculo de color azul y todo sobre un fondo blanco".
1560103	RODRIGO EDGARDO VIDELA CONTRERAS, en representación de GESMAQ SpA	Mixta	Gesmaq	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "Gesmaq" en letras mayúsculas de color negro en un fondo blanco, arriba al centro figura de fantasía formada por trazo de un círculo irregular en color negro sin terminar en su lado derecho superior. Todo sobre un fondo blanco."
1560104	Roberto Segundo Díaz Lucero	Mixta	CHIMICHANGA ICE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término "CHIMICHANGA ICE", escrito en letras de estilo gótico, en color negro. Donde el vocablo "CHIMICHANGA", es escrito con una estructura semicircular y bajo él, se halla un dibujo de caricatura de un perro de raza chihuahua café, en posición de recostado, sobre su cabeza un sombrero grande y con su pata derecha sostiene un cono de helado de colores amarillo, café y rosado. Bajo esta grafica, se ubica la palabra "ICE" todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560105	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de E-CLEAN SPA	Mixta	SCRUBBING BUBBLES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por ovalo verde inclinado a la derecha, en su interior contiene tres figuras animadas de color celeste y ojos negros, con escobillas naranjas que asemejan dar vueltas con burbujas a su alrededor, bajo esto denominación SCRUBBING y abajo BUBBLES en letras minúsculas de color negro sobre un rectángulo blanco irregular."
1560106	Pollett Alejandra Peñailillo Leal	Denominativa	Agua purificada Las Casas	
1560108	Sergio Bastián Sandoval Opazo, en representación de Sociedad De Confecciones Cler Limitada	Mixta	DUAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560109	Rodrigo Andrés Saavedra Rodríguez	Denominativa	Bierfest On Tour	
1560110	Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego	Denominativa	VENOM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comexal SpA	Denominativa	SEABIO	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1560113	Federico Javier Vicuña Grinberg, en representación de Comercializadora Los Leones SPA	Mixta	Brods	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560114	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Femaval Inversiones Ltda.	Mixta	TNT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560115	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Femaval Inversiones Ltda.	Denominativa	TNT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560117	Néstor Rojas Lira, en representación de Soluciones Metrologicas Especializadas Ltda.	Mixta	Solmee Ltda Metrología Ambiental	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560118	Daniel Philippe Vives Dardel, en representación de Sociedad de Inversiones Glow SpA	Mixta	GLOW ENTERTAINMENT BEER PONG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560119	David Enrique Adams Saad	Mixta	SERVITRAMITESCL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SERVITRAMITESCL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVITRAMITES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVITRAMITES, por "SERVITRAMITESCL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1560120	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Fruteec Chile SpA	Mixta	FRUITEEC CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560121	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria y Asesorías Alterra S.A	Denominativa	HUB MANQUEHUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la razón social de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y el poder acompañado en la presentación de la solicitud.
1560122	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	partir de cero	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560123	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Fruteec Chile SpA	Mixta	FRUITEEC CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560124	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercializadora De Vestuario Unisex MVPCL SpA	Mixta	MVPCL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560126	Axel Jeldrez	Denominativa	Jeldrez	
1560127	Jorge Garay Pérez, en representación de NUTRIVITA S.A.	Denominativa	ANIMALKIND	
1560128	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de ALVAR DANIEL ORELLANA Mc BRIDE	Denominativa	GSC SEGURIDAD EN CHILE	
1560132	CHONGGAO YE, en representación de COMERCIAL RUIZE LIMITADA	Mixta	Luciémaga	
1560133	KARELY NAZARITH USECHE UZCATEGUI, en representación de PANADERÍA RUBIO SpA	Mixta	100% golfeados	
1560134	Valeska Grícel Riveros Ahumada	Denominativa	STAINLESS	Traduciendo de oficio marca al español.
1560135	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SECURETECH SPA	Mixta	SECURETECH	
1560136	Valentin Rocha, en representación de INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SpA	Mixta	CASTILLA LA MANCHA PRODUCTOS DE ESPAÑA	
1560139	Cristian Michel Valdes Zuñiga	Mixta	mOnki ticket	
1560140	JOSE LUIS SALAS VILLARROEL	Mixta	FUENTE VICUÑA	
1560141	Raúl Charlín	Denominativa	Clínica Dermis	
1560144	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Truemilk SPA	Mixta	n° 8	
1560145	SILVA Y CIA., en representación de Enaex S.A.	Denominativa	HyEx	
1560147	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de JALSOSA, S.L.	Mixta	begobaño	
1560165	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Suzhou Boluojun Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	BOOSTER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca consiste en la cabeza estilizada de un halcón en blanco y negro dentro de un círculo de contorno ancho seguido de la palabra "BOOSTER" en letras mayúsculas, todo en color negro sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560168	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Guido andres puglisevich pinilla	Mixta	BDB BATALLA DE BONGAZOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BDB BATALLA DE BONGAZOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BDB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BDB, por BDB BATALLA DE BONGAZOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1560169	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Truemilk SPA	Mixta	FORMAJE	
1560171	Amal Aída Garib Musa	Denominativa	BREZZO	
1560174	Alfonso Verschae	Denominativa	Natural Bikes	
1560176	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Denominativa	Cotyl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560182	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tepille SpA	Mixta	911.cl por Tepillé	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en números 911 en colore rojo excepto el 9 que es blanco y está sobre un exágono de color rojo, seguido de .cl en negro y en la parte inferior a la derecha las denominaciones por Tepillé en gris junto a un un círculo gris que en su interior incluye figura humana en blanco."
1560186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	
1560187	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	
1560188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	
1560189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	
1560190	Andrea Stephania Pinales Cepeda, en representación de Jinhua Mima Trading Co.,LTD	Denominativa	prunesextra	
1560191	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	TAGOFF	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura compuesta por el texto "TagOff" escrito en letras de fantasía. En color verde la palabra "Tag" y en naranja la palabra "Off", ambas en letra imprenta con la letra inicial mayúscula y el resto en minúscula. Se ha incorporado dentro de la letra "O" un dibujo similar a una hoja de color verde. Todo el texto sobre un fondo blanco dentro de un marco rectangular sin borde derecho en negro."
1560194	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Fernando Efraín Yeomans Gonzalez y Jose Eduardo Ortega Yeomans	Mixta	CLIMÓVIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560195	Natacha Eleonora Becquart	Mixta	Nalcas True water	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Nalcas" en letras mayúsculas grandes abajo "True Water" en letras mayúsculas de menor tamaño y sobre true línea horizontal todo de color azul sobre un fondo blanco".
1560196	FARAH JADILLE ROJAS HIDALGO	Denominativa	CENTRO CÚMBRES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560197	Susana Scarlet Uribe Silva, en representación de Inversiones Uribe Repetti limitada	Mixta	Clínica Dolce kinesiología estética	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLINICA DOLCE KINESIOLOGÍA ESTÉTICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TULIPAN DENTRO DE UN CIRCULO/CLINICA DOLCE/KINESIOLOGÍA ESTÉTICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TULIPAN DENTRO DE UN CIRCULO, por CLINICA DOLCE KINESIOLOGÍA ESTÉTICA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Clínica Dolce en letras minúsculas arriba al centro figura de fantasía de un tulipán dentro de un círculo todo en color azul, abajo kinesiología estética en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris y todo sobre un fondo blanco".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560198	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	GRANA	
1560199	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de HUERTOS Y TERAPIAS ECOGAIA LIMITADA	Denominativa	EcoGaia	
1560200	Carmen Gloria Salas Jara	Denominativa	Escritas en papel	
1560201	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	HOOPET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"CARICATURA DE PERRO EN BLANCO DENTRO DE FORMA DE GOTAS QUE PRECEDE A LA PALABRA "HOOPET" EN ALTAS Y BAJAS. TODO EN AZUL SOBRE FONDO BLANCO."
1560202	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	GRANA	
1560203	Marlene Geisse Venegas	Denominativa	Emporio Haverbeck	
1560204	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TIE ZHOU	Mixta	TMMP	
1560205	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TIE ZHOU	Mixta	TMMP	
1560206	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	HOOPET	
1560207	RODRIGO ESTEBAN MUÑOZ MUÑOZ	Denominativa	Redituable SPA	
1560208	Beatriz Riveros, en representación de INVERSIONES KYC SPA	Denominativa	XDJ	
1560210	Rodrigo Alejandro Muñoz Bustos	Mixta	Brand Builders	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"El logo tiene forma de un rombo en color blanco y en su interior hay 3 gráficos de barras en morado, bajo él denominación Brand Builders en letras mayúsculas de color blanco y todo sobre un fondo morado."
1560211	Lorena Stephania Uribe Reyes	Denominativa	Kindisch	
1560212	Beatriz Riveros De Gatica, en representación de INVERSIONES KYC SpA	Denominativa	BEAT TOOLS BT	De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral, y se corrigen los errores ortográficos en la dirección del titular.
1560213	Lorena Villagra Velozo, en representación de Digital Link Seguridad Electronica	Denominativa	Digital Link Chile Seguridad Electrónica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560215	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Exportadora Subsole S.A.	Mixta	SUBSOLE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560219	Paula Olympia Recordon Mercandino, en representación de Techdomipar SpA	Denominativa	SYSCALL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560223	Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de Profesionales Lecaros y Cía. SpA	Mixta	STARWIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560236	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	BALAZO	
1560237	Fany Astorga Caro, en representación de MANTAR SpA	Mixta	MANTAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560238	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de FUNDACIÓN MATTER OF TRUST CHILE	Mixta	AGROPELO especial para tus plantas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGROPELO especial para tus plantas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGROPELO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGROPELO, por "AGROPELO especial para tus plantas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1560241	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de FRIGORÍFICO LA UNION S.A.	Denominativa	GERMANIA	
1560243	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Odontológicos JTJ Dent Limitada	Mixta	PUNTO DENTAL TU SONRISA COMIENZA AQUI	
1560244	Marco Antonio Orellana Yévenes	Mixta	Truck	
1560247	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Mixta	OK CONTABILIDAD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560248	Nelson Felipe Parra Arce, en representación de Syscode SpA	Mixta	syscode	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "código del sistema".
1560249	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de BODEGAS VEGA SICILIA, S.A.	Denominativa	OREMUS	
1560250	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Damaris De La Luz Guzmán González	Mixta	KALABRANO	
1560252	FANY ASTORGA, en representación de MANTAR SPA	Mixta	NIPPON	
1560255	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de KLEVER FOOD AND DRINKS SPA	Mixta	XX KLEVER BE SMART BE KLEVER	
1560256	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Irie Galería Spa.	Mixta	IRIE GALERÍA	
1560258	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	FERRETERÍA O'HIGGINS VILLAR HNOS	
1560261	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	Neutraf	
1560263	Juan Ignacio Córdova Teran	Denominativa	Evo Nutrition	
1560264	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IVAN ORLANDO CONCHA ARAVENA	Mixta	P OPORTUNITY	
1560270	PEDRO AURELIO CONSTANZO GONZALEZ	Denominativa	FERRETOTAL	
1560271	Paulina Leighton, en representación de INMOBILIARIA BRISAS DE RAPEL SPA	Denominativa	BRISAS DE RAPEL	
1560274	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		
1560279	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	EMPRENDIZAJE	
1560283	Fernanda Delgado, en representación de Fer De Vidts SpA	Denominativa	Fer De Vidts	
1560284	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación Servicios Expresos Europeos SL	Denominativa	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	
1560315	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEJAVU	
1560317	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEATH 666	
1560318	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	florida	
1560319	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Francisca Merino Garrido	Denominativa	MAJAS	Se tiene acreditada la representación con el poder acompañado, puesto que el documento en custodia N° 198294 individualizado en la solicitud corresponde a una declaración jurada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560325	Iñigo Guillermo Ricalde Tagle	Denominativa	Café Roca	
1560327	Cristian Jose Ortuzar Ovalle, en representación de Comercial Subplay Ltda	Denominativa	Don Juan	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1560328	Eduardo Enrique Hermsilla Arévalo	Denominativa	broken glass	
1560330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proyectos Integrales y Asesorías en seguridad limitada	Mixta	PRISEG	
1560331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda.	Mixta	Cool Café	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Gonzalo Espinoza Villalón	Mixta	prolens	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anne Marie Gouet	Denominativa	Coeur	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Humberto Torres Godoy	Mixta	Edras	
1560337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Andrea Opat Olivares	Mixta	BOO consulting	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Abuawad Abuawad	Denominativa	Distrito Italia	
1560339	Pablo Del Campo Parra	Denominativa	Pretty Fly	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrigió de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos, puesto que falta la indicación del segundo apellido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560340	Janine Jaramillo Vallejos	Mixta	Mamá Pow cocina con sentido	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAMÁ POW COCINA CON SENTIDO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAMÁ POW, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAMÁ POW, por MAMÁ POW COCINA CON SENTIDO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal, puesto que "pow" en inglés corresponde a una expresión del sónico de una explosión o de un arma o de una persona golpeando algo.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrigió de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos, puesto que falta la indicación del segundo apellido.</p>
1560341	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	FULL DE CUATRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541093	Humberto José Rincón Gil	Mixta	BOULEVARD ZAPALLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282674. BOULEVARD HOTEL. Servicios hoteleros; servicios de alojamiento en hotel, Apart hotel y hostel; alquiler de salas de reunión; casas de vacaciones; pensiones; alquiler de alojamiento temporal; servicios de bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería, pizzería, restaurantes de autoservicio, facilitación de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A.	Mixta	Edificio Mirador Laguna Esmeralda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174001 Marca MIRADOR DE LA LAGUNA Protege Negocios inmobiliarios. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543525	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E-SOFTLAB SpA	Mixta	Tu punto fácil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1299694 Marca TU PUNTO Protege Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; Software para la autorización de acceso a bases de datos; Software para sistemas de evaluación de créditos; Terminales de punto de venta; Terminales informáticos con una finalidad bancaria; terminales interactivos con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543542	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1006394 Marca TAILOR MADE EXECUTIVE SEARCH & TALENT MANAGEMENT Protege servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, incluyendo redes interactivas computacionales o satelitales. agencia de prensa y de informacion. provision de foros de discusion (chats) en internet. difusion de programas radiados y televisados. provision de canales de comunicacion para televentas. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543550	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1006394 Marca TAILOR MADE EXECUTIVE SEARCH & TALENT MANAGEMENT Protege servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, incluyendo redes interactivas computacionales o satelitales. agencia de prensa y de informacion. provision de foros de discusion (chats) en internet. difusion de programas radiados y televisados. provision de canales de comunicacion para televentas. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543577	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos para absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543578	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet de la clase 35; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543579	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; , Registro 946564 Marca PETRA Protege Incl. Materiales de construcción no metálicos; cemento, morteros y hormigones; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; revestimientos y sellantes de alquitrán no metálicos para sellar juntas y revestimientos, todos para ser usados en edificación y en construcción. de la clase 19; ,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543580	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos para absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543581	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet de la clase 35; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543583	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543584	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; , Registro 946564 Marca PETRA Protege Incl. Materiales de construcción no metálicos; cemento, morteros y hormigones; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; revestimientos y sellantes de alquitrán no metálicos para sellar juntas y revestimientos, todos para ser usados en edificación y en construcción. de la clase 19; ,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543585	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 853389 Marca PETRA Protege Servicios de agencia de alojamiento (hoteles y pensiones); alquiler y reserva de alojamiento temporal de personas; hoteles, moteles y pensiones. de la clase 43 y Registro 1312555 Marca PETTRA Protege Servicios de agencia de alojamiento (hoteles y pensiones); alquiler y reserva de alojamiento temporal de personas; hoteles, moteles y pensiones; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes. Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; cafeterías y salón de té; fuente de soda; servicios de catering a domicilio; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543586	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 853389 Marca PETRA Protege Servicios de agencia de alojamiento (hoteles y pensiones); alquiler y reserva de alojamiento temporal de personas; hoteles, moteles y pensiones. de la clase 43 y Registro 1312555 Marca PETTRA Protege Servicios de agencia de alojamiento (hoteles y pensiones); alquiler y reserva de alojamiento temporal de personas; hoteles, moteles y pensiones; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes. Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; cafeterías y salón de té; fuente de soda; servicios de catering a domicilio; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543590	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 918003.</p> <p>STOP. Servicios de hotel, bar, restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543596	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543679	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161570, marca ARCA, que distingue Publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543899	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	T TOSCANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 873474 Marca TOSCANA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cable e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543930	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de Prime Hydration LLC	Mixta	PRIME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 940767 Marca PRIME RENEWAL Protege Preparaciones farmacéuticas; preparaciones naturopáticas y medicina en base a hierbas para el tratamiento de la piel, los ojos, el cabello y las uñas, para promover la salud de las articulaciones y extremidades para la estimulación del sistema inmune y para controlar la flora intestinal; preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicina en base a hierbas con ingredientes activos de plantas y/o animales, principalmente, de mariscos, yerbas, algas y algas marinas, preparaciones farmacéuticas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543979	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO TE APAÑA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1349960 Marca APAÑA Protege Gestión financiera vía la Internet; recaudación de fondos con fines benéficos. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544297	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes	Mixta	INNOVA VIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 901125, marca INNOVA, que protege Perfiles de aluminio para uso en construcción de todo tipo de viviendas, de la clase 6; al Registro N° 846596, marca INNOVA, que protege Preparaciones farmacéuticas de uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, de la clase 5; al Registro 919580, marca INNOVA, que protege Saborizantes, condimentos, especias, aceites esenciales y proteína vegetal hidrolizada, de la clase 30; al Registro N° 1035897, marca INNOVA, que protege máquinas para embalar, máquinas para etiquetar, máquinas para medir, máquinas para rellenar, máquinas para sellar, máquinas para rellenar y sellar, máquinas pesadoras de relleno, máquinas pesadoras de chequeo, máquinas para limpiar, máquinas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Andrés Ulloa Alvarado	Mixta	Instituto de Neurorehabilitación y Balance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "INSTITUTO DE NEURORREHABILITACION Y BALANCE", como puede apreciarse la marca está formada por términos descriptivos, como son Instituto, Neurorehabilitación y Balance, todos ellos hacen referencia directa a los servicios solicitados, tanto en clase 41 como en clase 44, en especial aquellos servicios de salud enfocados en la rehabilitación física.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544344	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dakota SPA	Mixta	Lams más que cuero, un estilo de vida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1537024 Marca LAMS Protege Bolsas de lona; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de cuero y cuero de imitación; Bolsas de cuero; Bolsas de viaje; Bolsas de viaje; Bolsas para el cinturón; Carteras de cuero; Carteras de cuero para tarjetas de crédito; Collares para animales de compañía; Collares para perro; Collares y correas para perro de la clase 18. (diferente titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545158	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA	Mixta	AC COMERCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1124517. A&C ILUMINACION INDUSTRIAL. Aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Clase 9. Registro 1280207. A&C EQUIPAMIENTO GASTRONÓMICO. Equipos y máquinas para usos de repostería, elaboración y conservación de alimentos, tales como, amasadoras mecánicas de masas. Clase 7. Estanterías, armarios y mesones metálicos, para uso de repostería. Clase 20. Servicios de ventas por internet y telefónica de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA	Mixta	AC COMERCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1127281. A&C ILUMINACION INDUSTRIAL. Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545164	Ariel Esteban Garay Aravena	Denominativa	Proterapeutas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "PRO" y "TERAPEUTAS". Pro según la RAE es una preposición que significa "en favor de". Terapeuta según el mismo diccionario significa "persona que se dedica a la terapéutica", es decir, al conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545229	Pedro Antonio Pérez Guillón	Denominativa	Arca Lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1161570. ARCA. Diseño de artes gráficas y desarrollo de sitios web y multimedia. Clase 42. Solicitud 1521718. ARCA. Servicios de arquitectura; Gestión de proyectos de arquitectura; Servicios de gestión de proyectos de ingeniería; consultoría profesional en relación con la arquitectura; servicio de asesoramiento relacionado con la arquitectura; servicio de arquitectura y planificación urbanística. Clase 42. Solicitud 1530658. ARCA. Edición de libros; Edición de revistas; educación; Enseñanza de danza; enseñanza de gimnasia; Enseñanza de las bellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545442	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Maximiliano Fontecilla Wodehouse	Denominativa	MECANIK.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MECANIK.CL, y sin que una leve alteración ortográfica de Mekanik, que corresponde a Mechanic, lo cual se traduce del inglés como Mecánica, que de acuerdo a la RAE es especialista en el automóvil o mecánica de automóvil, y .CL, es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545525	Frank Alberto Jelve Olate	Denominativa	ciberblindaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CIBER BLINDAJE, consiste en los buenos hábitos en ciberseguridad para reducir los riesgos, amenazas y vulnerabilidades en el ciberespacio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545539	Matías Ignacio Mallol Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	eRecord	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ERECORD, que se traduce como Registro Electrónico, es aquel que proporciona el acceso a los servicios electrónicos y a los trámites electrónicos que cuentan con formularios normalizados específicos para la mayor parte de los trámites administrativos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545584	Pamela Alejandra Villanueva Tabilo	Denominativa	Centro Humanista Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO HUMANISTA INTEGRAL, en que Centro, es el "lugar donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación", acompañado de la expresión "HUMANISTA INTEGRAL" que precisa el alcance y objetivo de una rama de la psicología que tiene como rasgo distintivo su enfoque en el hombre como ser integral, así</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545601	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ARIEL IGNACIO VIDAL DÍAZ	Mixta	PROTEINADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PROTEINADOS, son fuentes minerales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545605	Patricio Nicolás Gajardo Escudero	Denominativa	Waldek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WALLDEK, sin que una leve alteración ortográfica le confiera distintividad, y que Wall Deck, corresponde a un revestimiento con veta de madera y con la apariencia de la madera, es resistente a las manchas y a la decoloración, este material co- extruido, con una capa de vinyl que recubre su exterior, se lava fácilmente por lo cual su mantenimiento es mínimo, se está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545663	Vicente Tapia Gutiérrez	Denominativa	Don Vicente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835932 Marca SAN VICENTE Protege Servicios de construcción prestados por una empresa inmobiliaria o constructora. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545664	Jaime Horacio Amaral Pineda, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS A Y C LIMITADA	Mixta	POSITRONPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141190 Marca POSITRONRESEARCH Protege Investigación biológica; investigación científica con fines médicos; investigación médica; investigación química; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; laboratorio científico (servicios de -); servicios científicos y tecnológicos. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545701	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SUPERAPIS IO SPA	Mixta	SUPERAPIS.IO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214668 Marca APIS Protege Actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; alojamiento de servidores; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; consultoría en seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; control a distancia de sistemas informáticos; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software; diseño y desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545720	Raúl Angel Undurraga Aresti	Denominativa	S-Cala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356705 Marca SKALA Protege Servicios de publicidad, servicios de información comercial, asesoría en publicidad, servicio de compra y venta de productos en forma presencial y online, excluidos los artículos y productos de clase 8 y 9. de la clase 35; Servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados; servicios de desarrollo, investigación, aplicación, asesoría y transferencia tecnológica; software como servicio;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545729	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	T TORETTOS MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301104 Marca TORETO Protege Automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motocicletas; neumáticos para vehículos; dispositivos antirobo para vehículos; vehículos eléctricos; frenos de vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea. de la clase 12; y Registro 1353224 Marca Toretto Protege Alarmas antirobo; Altavoces; Altavoces con amplificadores incorporados; Altavoces de frecuencias ultrabajas; Altavoces de subgraves; Altavoces</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	KUBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 998344 Marca CUBE Protege motos, motocicletas, bicimotos, bicicletas; sus partes y piezas. repuestos para bicicletas y piezas para bicicletas. coche para bebe. de la clase 12; y Registro 1185367 Marca CUBE Protege Bicicletas; partes y piezas para bicicletas; soportes para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; cambios para bicicletas; ruedas auxiliares para bicicletas, disco de cadena para bicicletas, sillines para bicicletas, fundas de sillines para bicicletas, frenos para bicicletas, rines para llantas de bicicletas, timbres para bicicletas, cadenas para bicicletas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545880	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Luis Sleman González	Denominativa	LADY SLEMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262334, marca Y SLEMAN, que distingue Calzado; vestimenta de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545956	Leyla Geraldine Díaz Rojas	Mixta	LA VOZ AZUL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314658, marca U, que distingue Comunicación de datos por correo electrónico; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a redes de telecomunicación; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; provisión de foros en línea; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de acceso a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545958	Benjamín Andrés Rieutord Olavarría, en representación de RIAGRO DRONE SpA	Mixta	RIAGRO DRONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404376, marca Biagro, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de venta al por mayor o menor (comercialización), por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de preparados veterinarios, productos para eliminar animales dañinos, pesticidas, fungicidas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545992	Mario Vladimir Cobarrubias Llantén	Denominativa	lacrim	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo denominativo que se solicita LACRIM corresponde a la sigla del Laboratorio de Criminalística perteneciente a la Policía de Investigaciones, creado el 28 de Agosto de 1935 con la misión de apoyar, mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546036	Pablo Andrés Silva Reyes	Mixta	Sur Endémico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337439, marca ENDEMICO, que distingue Academias [educación]; coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; exposiciones de arte; gestión de museos; instrucción [enseñanza]; internados; jardines infantiles; microedición; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546039	Kevin Andres Nuñez Bitar	Mixta	Tamarino Wear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332508, marca Tamaringo, que distingue Gorros de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546041	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315568, marca labo, que distingue Tratamiento de materiales, fotocomposición, impresión, duplicación de fotografías y videocintas; revelado de películas fotográficas, procesamiento de películas de cinematografía; fotograbado, grabado, revelado de películas, negativo a saber revelado de negativa de imagen que se aplica a la película fotográfica negativa que se usa para capturar imágenes en movimiento, imagen normal a saber revelado usando los baños químicos y procedimientos específicos para obtener la imagen latente en la película, y/O sonido a saber</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546067	Rodrigo Alexandro Carrizo Arroyo	Mixta	Halcón Perdiguero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301566, marca HALCON, que distingue cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546131	María Verónica Ramírez Pendibene, en representación de Skin Help Ltda	Mixta	SH Skin Help	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314552, marca SH, que distingue Champú de bebé; Champús; champús para animales (preparaciones de higiene no medicamentosas); Champús para animales de compañía; champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales); Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546207	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD MCN S.A	Mixta	MCN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407182, marca MCN, que distingue Construcción de fábricas;Construcción de edificios;Construcción y reparación de edificios;montaje de andamios;Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción;Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo;construcción de puertos;Construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo;Construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo;Instalación de techos metálicos, de la clase 37; Registro N°1407183, marca MCN MONTAJE,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546337	Manuel Alberto Trujillo Ortega, en representación de OPTICA MERAKI SPA	Mixta	MERAKI EYEWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308987, marca MERAKI, que distingue Servicios medicos, clinicas médicas, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, centro de salud, casas de reposo, casas de rehabilitacion física o de convalecencia, servicios de odontología, servicios de oftalmología, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, servicios veterinarios, de la clase 44; Solicitud N°1512625, marca MERAKI, que distingue productos para que no se empañen los lentes de contacto, de la clase 1; anteojos (óptica);artículos de óptica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546344	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neuromed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167434, marca NEUROMED, que distingue Centro médico y clínica, odontológica, centro de diagnóstico, laboratorio clínico de análisis, exámenes y rayos x imagenología integral, laboratorio dental; centro de rehabilitación física y estética, de la clase 44; Registro N°1016319, marca NEUROMED, que distingue arriendos de equipos médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190629.</p> <p>CARPULIN. Alquiler de contenedores de almacenamiento (alquiler de -); empaquetado de productos en contenedores, clase 39</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190628.</p> <p>CARPULIN. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; importación-exportación (agencias de -) de todo tipo de productos con exclusión de las clases 17, 22 y 25; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -) de todo tipo de productos con exclusión de las clases 17, 22 y 25; ventas (promoción de -) para terceros de todo tipo de productos con exclusión de las clases 17, 22 y 25, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220390.</p> <p>CARPULIN. Alquiler de carpas; alquiler de tiendas de campaña, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&M GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA	Mixta	MM Gestion Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943225 Marca M.M. Protege Servicios dedicados a la promoción de negocios y a la importación de maquinaria para la industria y la construcción de la clase 35; Registro N°1184980 Marca M M Protege Servicios publicitarios, promocionales y de propaganda en general por todos los medios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de venta al detalle y al por mayor de toda clase de productos de la clase 35; y Registro N°1405064 Marca MM Protege Publicidad; actividades de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barrera SpA	Mixta	Distribuidora imperio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360075 Marca IMPERIO Protege Aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; arroz; Azúcar; café; Galletas y pan; galletas; Harina de arroz; hielo; Pan; Pasta y fideos; Sal; Sucedáneos del azúcar; Sucedáneos del café y té; Té; Yerba mate [infusión] de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio López Albarracín	Mixta	ASLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1121734 Marca HAZLA Protege vestuario, calzados y sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIBALDO JAVIER REVECO ANDRADE	Mixta	Aviadores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205177 Marca EL AVIADOR Protege Aguardientes; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; brandy; Licores; vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kattia Andrea Torres Escobillana	Mixta	Kate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1284482 Marca CATHE NAILS Protege Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios de aplicación de maquillaje; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de corte de cabello; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de depilación por laser; Servicios de estilistas [visagistas]; Servicios de manicura; Servicios de micropigmentación; Servicios de peluquería; Servicios de salón de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546688	Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224744 Marca MAX MAKEUP CHERIMOYA Protege Administración de negocios de deportistas; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de mercado;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546704	Franco Bastián Peña Carvajal	Mixta	Genetik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222146 Marca GROW GENETICS Protege Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos. Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos. Diseño gráfico e industrial de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546707	César Gustavo Rosales Silva	Mixta	Obrera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°856696 Marca LA OBRERITA Protege Miel de abeja de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546713	Verónica Pilar Santiago Díaz	Denominativa	Volkov Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873211 Marca VOLCOM Protege Sombreros, chaquetas, pantalones, pantalones de buzo, polorones, traje de baño, poleras, camisetas, ropa interior, shorts de la clase 25; y Registro 1240019 Marca VOLCOM Protege Ropa de vestir, calzados, sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546735	María Jesús Palacios Correa	Mixta	DEPURA YOGA & MINDFULNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402021 Marca DEPURALMA Protege Enseñanza del yoga; enseñanza; clases de mantenimiento físico; educación; academias (educación); organización y dirección de conferencias educacionales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546750	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1009201 Marca CLINITEST Protege Medicamentos, productos farmacéuticos y quimicofarmacéuticos, drogas-farmacéuticas de la clase 5; Registro N°1369511 Marca CLINITEST Protege Reactivos de diagnóstico y productos químicos para uso clínico y médico, en concreto, reactivos de diagnóstico médico y ensayos para analizar fluidos corporales de la clase 5; Software de computadora grabado y descargable para su uso con instrumentos de diagnóstico clínico. de la clase 9; Aparatos de diagnóstico médico para analizar virus para la identificación del virus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546754	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323002 Marca CLINILAB Protege Servicios de toma de exámenes médicos y clínicos para diagnóstico; servicios de análisis de laboratorio para diagnóstico, incluyendo exámenes de todo tipo; servicios de cuidado médico de higiene y de belleza de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546757	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	INVERSIONES E INMOBILIARIA ML SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325382 Marca ML Protege Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36; y Registro 135585 Marca ML Protege Corretaje de acciones, bonos y obligaciones de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546765	Alpha Prima Spa, en representación de The Good Karma SPA	Mixta	THE GOOD KARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1248146 Marca KARMA Protege Prendas de vestir, a saber, camisetas (de manga corta), chaquetas, sudaderas, blusas, pantalones, camisas, sombreros, gorras, guantes, cinturones, calzado y calcetines. de la clase 25; Registro N°1249975 Marca KARMA Protege Jabones; perfumes; colonia; fragancias; agua de tocador; talco de tocador; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; lociones y cremas para su uso en la piel; preparaciones cosméticas para la ducha de la clase 3; y Registro N°1398404 Marca KARMA POINT Protege Promoción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515475	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	
1520308	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA ORESA SPA	Mixta	SILPRO	Atendida la limitación de cobertura y no existiendo colisión entre ellas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1520433	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO CHILE S.A.	Mixta	Gentil	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1520724	Jose Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1520731	Jose Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGERS" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521118	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de TÉCNICAS HIDRÁULICAS, S.A.	Denominativa	TH COMPANY	
1521486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA VITALIA LIMITADA	Mixta	CLÍNICA VITALIA	
1530649	Terry Jose Guanipa Mora, en representación de OTIZI SPA	Mixta	OTIZI	
1533075	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAWABONGA ENTERTAINMENT SPA	Mixta	KAWA BONGA	
1538305	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de OFTAMEDICA S.A.	Denominativa	OFTAMEDICA, Calidez para ti, salud para tus ojos	
1542090	Juan José De La Cerda Edwards, en representación de Mario Andrés Vilches Manríquez, Jaime Rogelio De La Cerda Dinamarca y Juan José De La Cerda Edwards	Denominativa	Baron Metals	Con protección al conjunto y sin protección al término "Metals", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agro Badger SpA	Mixta	Agro Badger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVARO JAVIER PEREIRA FIGUERÓN	Denominativa	El Club - La zona	
1543384	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	NASTY BEAST	
1543386	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	BEASTEA	
1543428	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER PFE US HOLDINGS 4 LLC	Denominativa	ABSTRACTS 4 DOCTORS-Upjohn	Con protección al conjunto y sin protección a término "ABSTRACTS" y "DOCTORS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543444	Gonzalo Patricio Ahumada Carvajal, en representación de Fc Consulting SpA	Mixta	FC Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Gabriela Sepúlveda Molina	Denominativa	La Estrategia V	
1543471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO JAVIER ALIAGA VILASECA	Mixta	Andes & Costa Lodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543490	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Akouos, Inc.	Denominativa	AKOUOS	
1543502	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Aída Aníñir Pérez	Mixta	Manos de Rosa	
1543507	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA DEL PILAR DÍAZ ARCOS	Mixta	EcoLipi	
1543516	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	EMPRESAS TAYLOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543546	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	
1543547	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543587	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543589	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543593	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543598	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTICAS SCHILLING Y CIA LTDA	Denominativa	SCHILLING	
1543608	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	
1543624	SILVA ABOGADOS, en representación de Paris Hilton	Denominativa	PARIS HILTON ICONIC	
1543630	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de SANGSIN BRAKE CO., LTD.	Mixta	HAGEN	
1543671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Importadora Aumex Limitada	Denominativa	Rollpro	
1543674	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Econohome Limitada	Denominativa	MIRIS	
1543676	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catherine Ester Carter Montoya	Mixta	Benjamin	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1543680	Daniela Belén Acevedo Sylvester	Mixta	DA ESTUDIO DE DANZAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTUDIO DE DANZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543795	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comunidad Complejo Omnium	Denominativa	OMNIUM	
1543801	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de CUATRO ALMAS SPA	Mixta	SUGAR DADDY	
1543841	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	CAMPEONES SIN LÍMITES	
1543895	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	T TOSCANA	
1543943	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	YARGI UN CRIMEN LOS UNE, LA VERDAD LOS SEPARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544122	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander - Chile	Mixta	s. sano de lucas.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544196	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544212	Miguel César Uchida, en representación de MAXCHILE LTDA	Denominativa	APLHAMARKET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Market", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544377	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544378	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544382	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544389	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICRODECK	
1544392	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICRODECK	
1544393	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICROTRIV	
1544395	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MICROTRIV	
1544414	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	
1544420	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.	Mixta	DIPROSUR	
1544595	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	RASPELUDOS	
1544603	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término " BANK TU BANCO DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544623	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANK TU BANCO DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544630	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	KENTUCKY	
1544632	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	KENTUCKY	
1544633	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ASTERIORL S.A.	Mixta	La Papelería & Co. GIFTS, DESIGN, PAPERS & MORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "& Co. GIFTS, DESIGN, PAPERS & MORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544926	Daniel Eduardo Droguett Fresard	Mixta	BBV Bueno Bonito Vegano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bueno, Bonito y Vegano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544934	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "becas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544936	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "becas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544937	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Certificaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544941	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Certificaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544948	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "becas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544952	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacitaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544953	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacitaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544954	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacitaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544959	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Certificaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545031	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	ELEGIDOS 50 AÑOS EN PRIMERA PERSONA M MEGANOTICIAS	
1545080	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Han Wu	Mixta	QJQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545121	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	SEMGLEE	
1545151	García Parot y Compañía SpA, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD	Mixta	INVERX	
1545194	Mauricio Rodrigo Sossa Roa	Denominativa	cerveza azapeña y alta azapeña	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza y azapeña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545224	Edgardo Filomeno Vera Bueno, en representación de American Max S.A.	Denominativa	Limited	
1545226	Rosa María Consuelo Kunstmann Nebel	Denominativa	IMPERIO MINERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "minero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545232	Fabián Andrés Sandoval Ibáñez, en representación de T&S Abogados Limitada	Denominativa	Mi Socio Abogado	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545243	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	HIFIENCASA	
1545244	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	BLACKHIFI	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545255	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FRALCO SPA	Mixta	AEROPADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545266	EDUARDO Muñoz Silva, en representación de INVERSIONES JUAN YARUR S.A.	Denominativa	INVERSIONES JUAN YARUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545268	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FRALCO SPA	Mixta	AEROPADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545307	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	
1545308	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545311	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	
1545404	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad de Inversiones Sun Merchand S.p.A.	Denominativa	ORODA	
1545462	Camila Patricia Ulriksen Maze	Mixta	¡! dame uno	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545533	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de RESCATELIFE LIMITADA	Mixta	RESCATELIFE	
1545547	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LTDA.	Denominativa	ASECOIN	
1545570	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de MYC SpA	Mixta	BikeTribe Bicycles Sales & Repair	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bike" y los términos "Bicycles Sales & Repair", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545586	Dellafori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	TAPSIN DUO	
1545628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jarimy Marcela Moreira Martínez	Mixta	Fairy Dust	
1545649	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Elizabeth Aracena Opazo y Juan Pablo Belair Moreno	Denominativa	Casa Mistraliana	
1545651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JARDINERÍA MARÍA ROSA CARRASCO OYARZÚN EIRL	Mixta	IMPERIO VERDE	
1545658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alexis Andrades Goldsmith y Lizolette Elizabeth Cisternas Sáez	Denominativa	Qalltawi	
1545659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Persys Ltda.	Mixta	Persys	
1545661	Marielle Belén Chateau Rojas	Denominativa	SILVESTRA QUESERÍA VEGANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "QUESERÍA VEGANA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545662	Miguel Angel Aranedo Castro	Mixta	MA Masacre	
1545666	Marcelo Laurence Arredondo Araya	Denominativa	Gcomsu	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545671	Valeria Verónica Villanueva Garcés	Denominativa	Joyas y accesorios VyV	Con protección al conjunto y sin protección a "Joyas y accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545679	Alicia Dallana Toledo Villalón	Mixta	MOCHIMA	
1545681	Paulo César De La Paz Garnica, en representación de DEMONT SPA	Mixta	DEMONT	
1545703	ALEX ENRIQUE MUÑOZ TOBAR	Mixta	METRELEX	
1545707	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Catalina Javiera Salinas Trentini	Denominativa	CATALINA SALINAS	
1545717	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	CLOZAM	
1545723	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	CANDID	
1545725	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ANFU CE LINK LIMITED	Mixta	hinen	
1545726	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	VIAKEM	
1545727	María Francisca Solís Arancibia	Denominativa	MOMDER	
1545730	Eva Inés Muñoz Pastene	Mixta	evamPRO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545732	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	LUXLED LIGHTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lighting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545739	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	OREGON	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545864	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	HÖHER	
1545866	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	HÖHER	
1545883	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Celedón Zerene	Mixta	MAGNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545894	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Luis Sleman González	Denominativa	LADY SLEMAN	
1545898	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "italiano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545899	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ITALIANO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545901	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545902	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ITALIANO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545944	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	
1545954	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	
1545962	ABOGADOC SpA, en representación de INMOBILIARIA VIDA LUX LIMITADA	Mixta	VISTARA SUITES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545968	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Mixta	Lee-Convieni	Con protección al conjunto y sin protección al término "Convieni" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545974	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Mixta	Lee-Convieni	Con protección al conjunto y sin protección al término "Convieni" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545976	Guillermo Eugenio Urra Ortiz	Mixta	Amanaki Minimarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "Minimarket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545979	María Belén Vivanco Mardones	Mixta	K-EMET	
1546000	Vicente Rodrigo Furnaro Lobos, en representación de Sociedad inmobiliaria liga amigos del fútbol Laf S.A.	Denominativa	LAFLANDIA	
1546006	Luciano Marchioni Bowen	Mixta	Biblioteca de Conocimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Biblioteca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546030	Germán Alfonso González González	Mixta	aerosys	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546034	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de Ximena Beatriz Carracedo Rivera	Mixta	RAIROY	
1546043	Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de Anelisse Magali Reske Quezada	Denominativa	Zapatillas Reske	Con protección al conjunto y sin protección al término "Zapatillas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546053	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Guillermo Cicchetti	Mixta	Néctar de los dioses	Con protección al conjunto y sin protección al término "Néctar " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546057	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Guillermo Cicchetti	Mixta	BeePower MIEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bee y MIEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546058	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	FertiFrass	
1546060	Salvador Bryan Nicolao Manquelize, en representación de Proyecte Limitada	Mixta	My Synp	
1546063	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	Circulartrout	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "trout" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546074	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Wilfred Jose Jonas Castillo Lopez	Mixta	EKOL tactica militar	Con protección al conjunto y sin protección al término "tactica militar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546078	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CBW Limitada	Mixta	CBW	
1546122	Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla	Figurativa		
1546124	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de XPENDIT SPA	Mixta	Xpendit	
1546129	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de XPENDIT SPA	Figurativa		
1546146	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ALTO CREA PROPIEDADES SPA	Mixta	ALTO CREA PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546147	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco Guillermo Maldonado Gaete y Julia Jacqueline Fernández Ahumada	Mixta	Entre Lobos COBQUECURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COBQUECURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546156	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Inversiones Top Chile SpA	Mixta	DOPA	
1546157	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INMOBILIARIA HIPPOCAMPUS VINA DEL MAR S.A.	Mixta	HIPPOCAMPUS RESORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546161	Rodrigo Gonzalo Zaror Quintana	Figurativa		
1546171	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Mixta	ASTRO	
1546176	Gonzalo Luis Marfán Fantuzzi	Denominativa	8 Pétalos	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "8" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546192	Boris Mauricio Cid Vásquez	Denominativa	TIERRA BELLA	
1546193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Mixta	ASTRO	
1546195	Christian Edward Yurie Morales	Mixta	Terrakoy	
1546196	Rodrigo Alonso Araya Cancino	Mixta	OBREROSDELROCK	
1546204	Hedy Jacqueline Matthei Fomet, en representación de Hedy Matthei y Compañía S.A.	Denominativa	Recuperalia	
1546205	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de EMPRENDEDORES ARGENTINOS SPA	Mixta	MENDUCOS BAR DE CARNES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bar" y "Carnes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546224	Sebastián Antonio Hube Ginestar	Denominativa	Badaz Padel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546226	Hongzhi Huang, en representación de Zhongguo Li	Figurativa		
1546228	Felipe Andrés Birkner Musalem	Mixta	WARNER STONE	
1546233	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Denominativa	RHENANIA	
1546237	Alpha Prima Spa, en representación de Tienda virtual KaremStore.cl SPA	Mixta	KAREEM STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546241	Valentina Alejandra Álvarez Rivera, en representación de Raúl Miguel Fuentes Aldama	Denominativa	BEEMON	
1546250	Jayesh Rohira	Denominativa	MGC	
1546252	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	EMILIA LIONA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546260	Amir Sacks Hirsch	Mixta	ARTECOLOR	
1546262	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Celso Ignacio Roberto Gutiérrez Halabi	Mixta	Dr. Celso Gutiérrez Dental Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr." y "Dental Studio" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546275	Roberto Antonio Aedo Espinoza, en representación de MARO SpA	Denominativa	MARO SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546309	Héctor Gastón Martínez Roa	Mixta	AGRICOLA DADINCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546311	Jaime Moreno Troncoso, en representación de Sociedad Comercial Tricao SPA	Denominativa	Forcar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Car" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546328	Daniella Francisca Iglesias Silva	Mixta	New Soul	
1546345	Ernesto Manuel Sánchez Aedo	Denominativa	XYLOPLUM	
1546346	Gonzalo Palacios Román	Mixta	Sunlife	
1546347	Cynthia Beatriz Hurtado Gimenez	Denominativa	Neurofy	
1546349	María Sofía Andrade Salcedo	Mixta	Ma match, Apañando juntas	
1546352	María Florencia Yáñez Torres, en representación de COMUNICACION DIGITAL FLORENCIA YANEZ Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Chirihue	
1546356	María Florencia Yáñez Torres, en representación de COMUNICACION DIGITAL FLORENCIA YANEZ Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	Chirihue	
1546357	Ariel Alejandro Araya Salas	Mixta	Innii Jalp'a	
1546361	Claudio Andrés Cisternas Péndola	Mixta	Mantys	
1546362	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LAZARO LIMITADA	Denominativa	SAN LAZARO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546364	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de CORINA LEMOS	Denominativa	God bless you	
1546460	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	
1546465	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	
1546466	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	
1546471	PABLO Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	
1546478	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	
1546644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro rodrigo amigo Henriquez restaurant y comida rápida E.I.R.L	Mixta	la cocina de alejo y pao	Con protección al conjunto y sin protección al término "cocina" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo González Delfín	Mixta	NORTEND	
1546664	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JJ Pro Case SPA	Mixta	JJ pro	
1546665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Namaste estética spa	Mixta	Namastetic	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546672	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora e Importadora V&V Spa.	Mixta	VERY PRETTY VP	
1546673	Franchesca Patricia Dauros Vallejos	Mixta	Z ZTTA	
1546677	Enrique Alonso Núñez Alvarado	Mixta	CFR HD CANAL DEL FÚTBOL RURAL	Con protección al conjunto y sin protección a "HD CANAL DEL FÚTBOL RURAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546682	José Ignacio De Lapeyra Ruz	Mixta	DE LAPEYRA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546684	Joel Adolfo Cornejo Espinoza	Mixta	El Caldero la bruja y su gato	
1546686	Xudong Ni	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546690	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	Últu	
1546697	Carlos Sebastián Alvarado Vargas	Denominativa	HIATO	
1546705	Daniilo Enrique Godoy Arce	Denominativa	Los Guiñes	
1546706	Felipe Ernesto Iván Campos Yanine	Mixta	MEDEP Medicina Deportiva y Regenerativa	Con protección al conjunto y sin protección a "Medicina Deportiva y Regenerativa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546709	Miguel César Uchida, en representación de MAXCHILE LTDA	Denominativa	MAXIFY	
1546723	Daniel Guillermo Clavería Sepúlveda	Mixta	MECSION	
1546724	Rodrigo Mira Wenke, en representación de Next Brands SpA	Mixta	Al volo pasta	Con protección al conjunto y sin protección al término "pasta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546729	Fanny Andrea Fuentes Mejías, en representación de Fábricas y Maestranzas Ejército	Mixta	TORNADOF	
1546730	Paulo Francisco Muñoz Bravo	Denominativa	Madness jeweler, JM	Con protección al conjunto y sin protección al término "jeweler" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546751	Juan Carlos Aguilar Hebles	Mixta	INTERKITT	
1546755	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	AZA SISMO RESISTENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SISMO RESISTENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546762	Ricardo Augusto Acevedo Cresp	Mixta	CHACHO BARBER	Con protección al conjunto, sin protección al término "BARBER" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546763	Claudio Andrés Poblete Vilches	Mixta	WELT	
1546764	Francisca Alejandra Romero Obando	Denominativa	Zahia Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546766	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Denominativa	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	
1546771	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	ULTU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546782	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO., LTD	Mixta	LADY IDEA	
1546789	Juan Carlos Rivas Saldaña, en representación de SAVIR SPA	Denominativa	todaslasvoces.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546793	Francisca Javiera Zunino Pumarino	Denominativa	MONTEFREYA	
1546794	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Pamela Mamani Bravo	Mixta	CLAUDIPIA	
1546800	Rodrigo San Martín Cabello, en representación de KRZY BRAND SPA	Denominativa	KRZY	
1547101	Denise Carolina Sánchez Durán, en representación de asesorías e inversiones don gaspar limitada	Mixta	asesorías e inversiones Don Gaspar Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "asesorías", "inversiones" y "Ltda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1326328	Atrium S.A., en representación de Ramón Cristian Fuenzalida Figueroa	Mixta	VINTAGE MILLER	Número de Registro: 1410373
1327126	José Lorenzo Torres García	Denominativa	libra	Número de Registro: 1410196
1328620	Cristian Zúñiga Armijo, en representación de Diego José Palominos Massry	Mixta	vemostuauto.cl	Número de Registro: 1410197
1341907	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de Andes Drinks SpA	Denominativa	VIRREY DEL PERU GOURMET SOUR	Número de Registro: 1410374
1372583	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Mixta	RUTAS PATAGONICAS	Número de Registro: 1410198
1482001	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Ltda.	Mixta	BESTIA LOVE	Número de Registro: 1410199
1490565	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA	Denominativa	BRICK STORAGE	Número de Registro: 1410375
1490865	Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest	Mixta	SOL'S	Número de Registro: 1410376
1492953	AR Consulting SPA, en representación de La Tinka S.A.	Mixta	TE APUESTO	Número de Registro: 1410200
1493497	Johansson & Langlois, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	NAZIL PIXEL	Número de Registro: 1410201
1494735	Bárbara Alejandra Ramírez Del Valle, en representación de Mathias Damián Lüscher Heggin	Mixta	PEPOL	Número de Registro: 1410338
1495092	AR Consulting SPA, en representación de The Hair Mba, S.L.	Mixta	THE HAIR MBA	Número de Registro: 1410202
1495109	Jorge Sebastián Cáceres Ortuzar	Mixta	LOBO blue essence	Número de Registro: 1410377
1497029	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale De Football Association (Fifa)	Mixta	FIFA +	Número de Registro: 1410378
1500444	Giovanna Del Carmen Toro Prado	Mixta	LA NONA CHEF	Número de Registro: 1410204
1504938	Enrique Antonio Calquín Rojas	Mixta	PAPAYA GROWSTORE	Número de Registro: 1410379
1504940	AZ y Compañía, en representación de Gräbert GmbH	Denominativa	ARES	Número de Registro: 1410339
1505038	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Ese World B. V.	Mixta	ESE	Número de Registro: 1410380
1505582	E-Marcas SpA, en representación de SPR Los Ríos Spa	Mixta	SPR Los Ríos	Número de Registro: 1410206
1508097	Rafaela Andrea González García, en representación de Foodmatch SpA	Mixta	Suntea	Número de Registro: 1410322
1508317	Luis Enrique Durán Paredes, en representación de Ls Duran spa	Denominativa	DG Universe Sabers	Número de Registro: 1410340



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508576	José Manuel Sanhueza Tapia	Mixta	CHILOÉ DECIDE	Número de Registro: 1410381
1508635	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Vero Ro Spa.	Mixta	VERO RO	Número de Registro: 1410382
1508876	Clarke Modet y C°Chile SpA, en representación de Glaxosmithkline LLC	Denominativa	OMJJARA	Número de Registro: 1410207
1509062	Alessandri & Compañía, en representación de Sunkist Growers, Inc.	Denominativa	DELITE	Número de Registro: 1410208
1509662	Cooper SpA, en representación de Viacom International Inc.	Denominativa	GARDEN ACADEMY	Número de Registro: 1410323
1510591	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Katuska de Los Ángeles Marquett González	Mixta	Lasañas Santiago	Número de Registro: 1410209
1510717	Cristóbal Andrés Hammersley Puentes, en representación de Exportadora e Importadora Forza SpA	Mixta	IL Gritto	Número de Registro: 1410341
1510791	Silva Abogados, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	Número de Registro: 1410383
1510796	Silva Abogados, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	Número de Registro: 1410384
1514166	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Arte en Papel	Número de Registro: 1410210
1516193	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Inversiones Oropeza Franco SpA	Mixta	Imperio Frio	Número de Registro: 1410211
1516612	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ismael Petrich	Mixta	NEWTY	Número de Registro: 1410385
1516732	Alba Gutierrez Roca, en representación de Estudio Roca SpA	Denominativa	Estudio Roca	Número de Registro: 1410212
1516772	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Fundación Reforestemos	Denominativa	Reforestemos	Número de Registro: 1410213
1517267	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Dolce Vita SpA	Mixta	LA DOLCE VITA	Número de Registro: 1410386
1517509	María Pilar Chicago Garrido, en representación de Finmed SpA	Mixta	Finmed	Número de Registro: 1410342
1518706	Raúl Aranda Smith, en representación de Sisu Bear SpA	Mixta	SISU BEAR	Número de Registro: 1410387
1519322	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	Número de Registro: 1410214
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas	Mixta	SUNFLOWER CHILE	Número de Registro: 1410215



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519582	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Abastecedora Importadora Técnica Limitada	Mixta	AIMTEC	Número de Registro: 1410388
1526287	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fushima, S.L.	Mixta	Pierrot	Número de Registro: 1410216
1526354	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Ligan Import and Export Co., Ltd.	Mixta	RETTBERG	Número de Registro: 1410389
1526360	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.	Mixta	JAC	Número de Registro: 1410390
1526433	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF SOMOS FINANCIERAS	Número de Registro: 1410217
1526658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Flexclean Group SpA	Mixta	FLEXCLEAN	Número de Registro: 1410391
1527138	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Qianfenyi Intelligent Technology Co., LTD	Mixta	metapen	Número de Registro: 1410392
1527366	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT MANJXR	Número de Registro: 1410393
1527634	Simple Marcas SpA, en representación de MC3D SpA	Mixta	MIPARAISO	Número de Registro: 1410218
1527644	Simple Marcas SpA, en representación de Guillermo Andrés Barrientos Abarca	Mixta	Bolle	Número de Registro: 1410219
1527651	Simple Marcas SpA, en representación de Carla Zarahi Fuentes Fuentes Casa De Reposo Eirl	Mixta	Geriacenter	Número de Registro: 1410220
1527654	Simple Marcas SpA, en representación de Augusto Cardozo Martinez	Mixta	Auwoodstock	Número de Registro: 1410221
1527657	Simple Marcas SpA, en representación de Karina Del Rosario Yáñez Campos	Mixta	PIF WARRIORS CHILE	Número de Registro: 1410222
1527658	Simple Marcas SpA, en representación de Nicolás Eduardo Collao Ramírez	Mixta	VALHOLL	Número de Registro: 1410394
1527948	Miriam Patricia Sepúlveda Díaz	Mixta	PSD CARGO SpA	Número de Registro: 1410395
1527958	Simple Marcas SpA, en representación de Yerko Angel Barraza La Fuente y Andrea Veizaga Caballero	Mixta	YAJAMS	Número de Registro: 1410396
1528018	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Organización Ayuda Cristiana Ltda.	Mixta	AC Ayuda Cristiana	Número de Registro: 1410397
1528060	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de F.Lli De Cecco Di Filippo - Fara San Martino - S.P.A.	Mixta	DE CECCO - Mugnai dal 1831 -	Número de Registro: 1410223
1528111	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Coeficientearquitectos Limitada	Denominativa	COEFICIENTE	Número de Registro: 1410343



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528120	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Constructora OKO SpA	Denominativa	OKO	Número de Registro: 1410345
1528125	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jorge Ernesto Rodríguez	Mixta	YELLOW ROSE	Número de Registro: 1410224
1528129	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jorge Ernesto Rodríguez	Mixta	YELLOW ROSE	Número de Registro: 1410225
1528130	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jorge Ernesto Rodríguez	Mixta	YELLOW ROSE	Número de Registro: 1410226
1528131	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Constructora OKO SpA	Denominativa	OKO	Número de Registro: 1410346
1528132	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Coeficientearquitectos Limitada	Denominativa	COEFICIENTE	Número de Registro: 1410371
1528144	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Constructora OKO SpA	Denominativa	OKO	Número de Registro: 1410344
1528333	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Sebastián Pérez Arcos	Mixta	OMG	Número de Registro: 1410398
1528335	Simple Marcas SpA, en representación de Marcela Beatriz Rojas Gómez	Denominativa	ODONTOPEDIATRA MARCELA ROJAS	Número de Registro: 1410227
1528347	Simple Marcas SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Recórcholis Spa	Mixta	Recórcholis!	Número de Registro: 1410399
1528348	Simple Marcas SpA, en representación de Camila Javiera Cousins Muñoz	Mixta	Hands & Roses	Número de Registro: 1410228
1528356	Simple Marcas SpA, en representación de Flexible Places SpA	Mixta	Flexible Places	Número de Registro: 1410400
1528359	Simple Marcas SpA, en representación de Corsini & Cerda Ltda.	Denominativa	ARTROMEDIKA	Número de Registro: 1410401
1528375	Simple Marcas SpA, en representación de Hernán Eugenio Morán Vásquez	Mixta	Jugando, cantando y hablando voy pensando	Número de Registro: 1410229
1528387	Gonzalo José Sánchez Serrano	Denominativa	VESTIGIOS	Número de Registro: 1410230
1528394	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Denominativa	Licántropo, el gran azul	Número de Registro: 1410231
1528776	Hugo Christian Meléndez Henríquez	Mixta	gente de mar	Número de Registro: 1410232
1529041	Iuris Abogados S.A., en representación de Cozmar S.A.	Mixta	COZMAR	Número de Registro: 1410233



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529161	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Skolton SpA	Denominativa	SOCIALUP	Número de Registro: 1410234
1530135	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Delterra, Inc.	Denominativa	DELTERRA	Número de Registro: 1410235
1530176	Daniel Jesús Caro Álvarez	Mixta	CREA2 a su imagen	Número de Registro: 1410402
1530212	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Southern Farms SpA	Mixta	SOUTHERN FARMS	Número de Registro: 1410236
1530254	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	FUNDO RÍO ALEGRE	Número de Registro: 1410237
1530259	Ramiro Andrés Barra Barra, en representación de Reeb SpA	Mixta	Squishy Pet	Número de Registro: 1410363
1530792	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad Pastrian Hidalgo Servicios SpA	Mixta	G GYMTEC CHILE	Número de Registro: 1410238
1530837	Juan Pablo Schnake Ferrer	Denominativa	ReclamoTuVuelo	Número de Registro: 1410239
1530963	AZ y Compañía , en representación de Alicorp S.A.A.	Mixta	UMSHA	Número de Registro: 1410364
1531010	Franz Maximiliano Barroilhet Salibe	Mixta	ONAX	Número de Registro: 1410324
1531033	Joshua Andrés Fernández Cancino	Mixta	Hydroelectric	Número de Registro: 1410403
1531049	AZ y Compañía , en representación de Alicorp S.A.A.	Mixta	UMSHA	Número de Registro: 1410365
1531354	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Arstecne Ingeniería de Sistemas SpA	Mixta	Arstecne	Número de Registro: 1410240
1531484	Julio Alexis Lolas Martínez, en representación de Giftpack SpA	Mixta	Goschop disfruta donde quieras	Número de Registro: 1410241
1531584	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inspection Bureau SpA	Mixta	INSPECTION BUREAU [IB]	Número de Registro: 1410242
1531890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Taufig Hales y Cía. Ltda.	Denominativa	TEXTIL MADABA	Número de Registro: 1410243
1532086	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Francisca Soledad León Ganem	Denominativa	QUÍTATE UN PESO	Número de Registro: 1410404
1532892	Rafael Alejandro Páez Mateluna	Mixta	Jardinería Integral YCR	Número de Registro: 1410244
1532964	Simple Marcas SpA, en representación de Jorge Luis Mendoza Mugerza	Mixta	A-kids toys	Número de Registro: 1410405
1533014	Sebastián Rodrigo Aguilar Loyola	Denominativa	toiminta	Número de Registro: 1410245
1533101	Simple Marcas SpA, en representación de Joanna Elizabeth Smith Noflot	Denominativa	Puro love	Número de Registro: 1410406
1533211	Junior Manuel Lima Aguiar, en representación de Rentas e Inversiones Mirador de Peñuelas	Denominativa	Clínica Mirador de Peñuelas	Número de Registro: 1410246



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533268	Ar Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L	Denominativa	TESTOMAX	Número de Registro: 1410247
1533299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eleven Techs Desarrollo y Tecnología SpA	Denominativa	PORTAPP, HAZLA CORTA PORTATE EN UN SOLO CLICK	Número de Registro: 1410248
1533308	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Avon Products, Inc.	Denominativa	BLACK ESSENTIAL	Número de Registro: 1410249
1533419	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A.	Mixta	RESERVA BELLE	Número de Registro: 1410250
1533421	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Uber Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1410337
1533495	Matías Ignacio Ríos Carrasco	Mixta	M ROSSY	Número de Registro: 1410407
1533503	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LUNARI	Número de Registro: 1410408
1533580	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	OBSICLIPAL	Número de Registro: 1410251
1533590	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	IBRORUL	Número de Registro: 1410252
1533596	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Futaleufu Limitada	Denominativa	ANUN 1881	Número de Registro: 1410253
1533598	Dellafori Abogados Spa, en representación de Rishi Andrés Bassarmal Khemlani	Denominativa	Kohinoor	Número de Registro: 1410254
1533602	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	SOMOS SECURITY	Número de Registro: 1410255
1533724	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Mixta	SOLECTUS	Número de Registro: 1410256
1533964	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMA DOTS By Braintoys	Número de Registro: 1410257
1533966	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMA PAD By Braintoys	Número de Registro: 1410258
1533968	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMA CUBIX By Braintoys	Número de Registro: 1410259
1533969	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMA CUBE By Braintoys	Número de Registro: 1410260
1533971	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMA GRAM By Braintoys	Número de Registro: 1410261



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533972	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMA BARS By Braintoys	Número de Registro: 1410262
1534493	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Mirle Yarol Jaque Marín	Mixta	KIRIKAT	Número de Registro: 1410409
1534515	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMA NIX by Braintoys	Número de Registro: 1410263
1534517	Johansson & Langlois, en representación de Paula Hamdorf Mujica	Mixta	IMANIX by Braintoys	Número de Registro: 1410264
1534820	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Lemusse Implementa SpA	Denominativa	ISODISS	Número de Registro: 1410265
1534826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Esperanza Molina Tejada	Mixta	MI PLAN DE ACCIÓN	Número de Registro: 1410266
1534832	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Felipe Alfonso Grallert Folatre	Denominativa	TERRESTRE	Número de Registro: 1410410
1534833	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Felipe Alfonso Grallert Folatre	Denominativa	TERRESTRE	Número de Registro: 1410411
1534834	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Felipe Alfonso Grallert Folatre	Denominativa	TERRESTRE	Número de Registro: 1410412
1534843	Yahaira Teresa Melendez Ticona	Mixta	KING UNSTOPPABLE	Número de Registro: 1410413
1534921	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1410267
1534929	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	Denominativa	COTELLA	Número de Registro: 1410268
1535076	Xiaoyuan Pan	Mixta	MA MODA ANA	Número de Registro: 1410414
1535566	Nicole Fernanda Ortega Vicencio	Mixta	Estudio Jurídico Quintaesencia	Número de Registro: 1410366
1535578	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Michelman, Inc.	Denominativa	Michem	Número de Registro: 1410415
1535579	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Michelman, Inc.	Denominativa	DigiPrime	Número de Registro: 1410416
1535659	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rum Concept SpA	Denominativa	MYSA CONCEPT	Número de Registro: 1410417
1535929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Beatriz Briones Salas	Mixta	C Caminar Femenino	Número de Registro: 1410418



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535956	Ar Consulting SpA, en representación de Sailun Group Co., Ltd.	Mixta	TIREVERIT	Número de Registro: 1410269
1535977	Estudio carey Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	El Especial De La Casa	Número de Registro: 1410270
1536282	Ármate Abogados Limitada, en representación de Flavio Augusto Suphiatti Mota	Mixta	AGUA MENTA beachwear	Número de Registro: 1410271
1536308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Navaga SpA	Mixta	NAVAGA	Número de Registro: 1410272
1536470	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet Limitada	Denominativa	EGGSCONDITE MÁGICO	Número de Registro: 1410419
1536481	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet Limitada	Denominativa	EGGSTRAORDINARIO	Número de Registro: 1410420
1536604	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Laboratorio Genové, S.A.	Denominativa	FLUIDBASE	Número de Registro: 1410273
1536642	Nicolás Andrés Felipe Palacios Galindo	Denominativa	STUBBY	Número de Registro: 1410367
1536826	Manuel Felipe García Gutiérrez, en representación de Veterinaria Mg SpA	Mixta	MG Petshop	Número de Registro: 1410274
1536936	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	BUTEO	Número de Registro: 1410275
1537257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodolfo Zúñiga Castillo	Mixta	Servi Hogar Chile	Número de Registro: 1410421
1537291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Corval PyH Ltda.	Mixta	RJ RÚSTICOS	Número de Registro: 1410422
1537324	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	dermaklinic	Número de Registro: 1410423
1537426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Paloma Carrasco Fernández	Mixta	Akasha Healing by Paloma	Número de Registro: 1410276
1537479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Enlaza Educa SpA	Mixta	Enlazaeduca	Número de Registro: 1410424
1537650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VR Purr Purr SpA	Mixta	VR Purr Purr	Número de Registro: 1410425
1537664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ricardo Catalán Labbé	Mixta	YSG TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD	Número de Registro: 1410326
1537665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gian Carlo Zamboni Contreras	Mixta	STICKY	Número de Registro: 1410277



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sagacious Inversiones SpA	Mixta	A ACUSTUDIO	Número de Registro: 1410426
1537822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olaf Opazo Santana	Mixta	Sandboard San Pedro	Número de Registro: 1410278
1537832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ángel Marcello Ciraulo	Mixta	Spazionautiko	Número de Registro: 1410427
1537844	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de José Luis Zito	Mixta	REY MOMO	Número de Registro: 1410428
1537847	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de José Luis Zito	Mixta	REY MOMO SERPENTINA LOCA	Número de Registro: 1410429
1537848	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Nicolás Raúl Esmede	Mixta	1.8M	Número de Registro: 1410430
1538056	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Mixta	FASCINATE	Número de Registro: 1410279
1538132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artihogar SpA	Mixta	Artihogar	Número de Registro: 1410280
1538183	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Xiamen Goowin Technology Co., Ltd	Mixta	TONECHEER	Número de Registro: 1410281
1538357	Álvaro Patricio Castillo Jara	Denominativa	Chile Telko	Número de Registro: 1410368
1538581	Patricio Osvaldo Morales Vargas	Mixta	Diseño PM E.I.R.L.	Número de Registro: 1410282
1538649	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	AGOCOLIN	Número de Registro: 1410336
1538715	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	DIACSA Alianza Comercial	Número de Registro: 1410431
1538771	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Comercializadora Llantas Unidas Internacional S.A.S.	Mixta	LLANTAS UNIDAS	Número de Registro: 1410327
1538788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bioantu SpA	Mixta	BIOANTU	Número de Registro: 1410283
1538968	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Max Christian Schilling Ferrari	Denominativa	ZAZPI	Número de Registro: 1410432
1539002	Álvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de GVG Producciones limitada	Denominativa	Quiero Saber	Número de Registro: 1410284



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539150	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Empresa Wladimir Zapata SpA	Mixta	Urajimiru	Número de Registro: 1410433
1539161	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	DORITOS LOVE	Número de Registro: 1410434
1539193	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	DORITOS BOLD	Número de Registro: 1410435
1539407	Silva y Cía. , en representación de Quantum Integral S.A.	Denominativa	FIT FORMULA, ACTIVE HEALTHY NUTRITION	Número de Registro: 1410328
1539448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genera Ecommerce SpA	Mixta	Lorenatto	Número de Registro: 1410436
1539596	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA	Denominativa	Global Cargo Express GC	Número de Registro: 1410285
1539619	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti Center Ltda.	Denominativa	MEMOFLEX	Número de Registro: 1410437
1539620	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti Center Ltda.	Denominativa	RACE	Número de Registro: 1410438
1540243	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNAB	Número de Registro: 1410439
1540252	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	seller day falabella.com	Número de Registro: 1410440
1540278	Diego Alejandro Sánchez Fuentes, en representación de Adolfo Ignacio Martínez Sepúlveda	Mixta	CINNA INMOBILIARIA	Número de Registro: 1410286
1540321	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	CIPROFIBRA	Número de Registro: 1410441
1540324	Johansson & Langlois, en representación de Korea United Pharm. Inc.	Mixta	KOREA UNITED PHARM. INC.	Número de Registro: 1410287
1540328	Johansson & Langlois, en representación de Korea United Pharm. Inc.	Mixta	KOREA UNITED PHARM. INC.	Número de Registro: 1410442
1540511	Felipe Valdés Gabrielli	Denominativa	Valdés y Cía	Número de Registro: 1410288
1540554	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	Halt Line	Número de Registro: 1410443
1540652	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Sociedad de Desarrollo Tecnologías de Información, Consultoría y Publicidad Fusiona S.A.	Mixta	FUSIONA	Número de Registro: 1410444
1540783	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Denominativa	GUOUPAY	Número de Registro: 1410445
1540785	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Denominativa	GUOUPAY	Número de Registro: 1410446
1540806	Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A.	Denominativa	GUOUPAY	Número de Registro: 1410447
1541008	Felipe Ernesto Espinoza Vidal	Mixta	TurboCEV	Número de Registro: 1410448



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541152	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales, en representación de Grupo Papeleros Asociados S.A.S.	Mixta	GIPAO	Número de Registro: 1410329
1541158	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Dynamic Wings SpA	Denominativa	CROPSCAN	Número de Registro: 1410449
1541370	Sergio Patricio Abarca Ilabaca, en representación de Comercializadora S & D Grow SpA	Mixta	SD Grow	Número de Registro: 1410450
1541469	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A.	Mixta	SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION	Número de Registro: 1410289
1541515	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Grupo Sinergia SpA	Mixta	KAZZU	Número de Registro: 1410451
1541533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Almayoreo Group SpA	Mixta	THERMALBLUE	Número de Registro: 1410290
1541544	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de Inversiones Grupo Sud SA	Mixta	D/CENTRA	Número de Registro: 1410291
1541670	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Grupo Sinergia SpA	Figurativa		Número de Registro: 1410452
1541689	María Ignacia González Aravena	Mixta	OXM	Número de Registro: 1410369
1541775	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Guangzhou YiLi Cosmetics Co.,Ltd	Mixta	MVAKA	Número de Registro: 1410453
1541788	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Universe Tours and Travel Chile	Mixta	Universe Tours & Travel	Número de Registro: 1410454
1541802	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Mixta	BOER MODERN SPORT	Número de Registro: 1410455
1541828	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	HACIENDA LA COMPAÑÍA	Número de Registro: 1410456
1541868	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA.	Mixta	CSP	Número de Registro: 1410457
1541947	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Pull SpA	Mixta	WEARLAYER	Número de Registro: 1410292
1541951	Martín Nicolás Cura Muñoz, en representación de Niduus SpA	Denominativa	NIDUUS	Número de Registro: 1410458
1541953	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	R&P	Número de Registro: 1410330
1541956	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Evalúa+	Número de Registro: 1410293
1542025	AZ y Compañía , en representación de Imel Ltda.	Denominativa	IMEL METAL PANNEL	Número de Registro: 1410294

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542026	AZ y Compañía , en representación de Imel Ltda.	Denominativa	IMEL METAL PANNEL	Número de Registro: 1410295
1542027	AZ y Compañía , en representación de Imel Ltda.	Denominativa	IMEL STEEL PANNEL	Número de Registro: 1410296
1542036	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Drive+	Número de Registro: 1410331
1542041	AZ y Compañía , en representación de Imel Ltda.	Denominativa	IMEL STEEL PANNEL	Número de Registro: 1410297
1542094	Erica Del Carmen Tapia Ortega	Mixta	Sazones del Maule	Número de Registro: 1410459
1542108	Alejandro Antonio Henríquez Leiva	Denominativa	Buró Factoring	Número de Registro: 1410460
1542130	Valentina José Valenzuela León	Mixta	Wonderphone	Número de Registro: 1410461
1542202	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de Universidad Católica del Norte	Denominativa	UCN	Número de Registro: 1410372
1542291	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Calafate SpA	Mixta	POPCORN CITY	Número de Registro: 1410462
1542311	Verónica Waleska Astudillo Preece	Mixta	Preece	Número de Registro: 1410463
1542393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías de Geología y Exploración Minera C.C.	Denominativa	GEXMIN	Número de Registro: 1410298
1542475	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	Número de Registro: 1410464
1542547	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Elaboración de alimentos Valentina Da Bove EIRL	Mixta	CALUVA	Número de Registro: 1410299
1542600	Alpha Prima Spa, en representación de Daniela Andrea Alzérreca Iturriaga	Mixta	CRIAR EN ARMONÍA	Número de Registro: 1410300
1542607	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Tirso Andrés Gonzalo Cuevas	Mixta	TIRIT	Número de Registro: 1410465
1542609	Juan Carlos Aguilera González	Denominativa	DRAGON ANDINO	Número de Registro: 1410301
1542632	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Tirso Andrés Gonzalo Cuevas	Mixta	TIRIT	Número de Registro: 1410466
1542647	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Hábitos Al Día Asesorías Limitada	Mixta	HÁBITOS AL DÍA	Número de Registro: 1410302
1542727	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	SOPRAMAX TITANIUM	Número de Registro: 1410303
1542739	Sebastián Aniello Aguirre Araya	Mixta	LiebeKlavier	Número de Registro: 1410304
1542765	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Figurativa		Número de Registro: 1410305
1542768	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Baby Rosen	Número de Registro: 1410306



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542770	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Figurativa		Número de Registro: 1410307
1542784	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Mixta	Baby Rosen	Número de Registro: 1410308
1542815	Catalina Lillo Palma	Mixta	Vive Mamba	Número de Registro: 1410309
1542941	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Denominativa	CLINICA ALEMANA DE PLAZA EGAÑA	Número de Registro: 1410467
1542958	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Corporación Chileno-Alemana de Beneficencia	Denominativa	CENTRO MÉDICO CLÍNICA ALEMANA DE PLAZA EGAÑA	Número de Registro: 1410468
1543005	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Comercializadora Sikerei SpA	Denominativa	GEA	Número de Registro: 1410310
1543010	Cooper & Cia. Ltda. , en representación de Matías Pérez Cruz	Denominativa	YACA	Número de Registro: 1410311
1543073	Ernesto Alejandro Vidal Ojeda, en representación de Aquaserv Spa	Denominativa	Aquaserv	Número de Registro: 1410312
1543130	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Humanitas Asesorías S.A.	Denominativa	HUMANITAS / CORNERSTONE CHILE	Número de Registro: 1410469
1543140	Magdalena Andrea Negrete Reid	Denominativa	Gato barato - te dura un buen rato	Número de Registro: 1410470
1543198	Jennifer Scarlett Manríquez Donoso, en representación de Espacio Devenir Ltda.	Mixta	Espacio Devenir	Número de Registro: 1410314
1543261	Alejandro Amenábar Montes, en representación de María Loreto Montes Matte	Denominativa	PICHANCO	Número de Registro: 1410370
1543274	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Textiles Dalua SpA	Mixta	Dalua	Número de Registro: 1410315
1543280	Mario Eduardo Sepúlveda Espinoza, en representación de Mario Eduardo Sepúlveda Espinoza y Alcazaba Gestión Inmobiliaria SpA	Denominativa	PATIO VILLARRICA	Número de Registro: 1410471
1543335	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Mixta	Babyrosen	Número de Registro: 1410316
1543368	Jorge Garay Pérez, en representación de Parley Comercializadora Limitada	Mixta	PARLEY.	Número de Registro: 1410472
1543404	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Ki Min Chang	Mixta	UriTown	Número de Registro: 1410332



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543424	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Rojas y Asociado Comercialización y Eventos Ltda.	Denominativa	SELL OUT	Número de Registro: 1410473
1543437	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PHARMABOX	Número de Registro: 1410474
1543457	María Pía Mina Undurraga	Mixta	Reuar	Número de Registro: 1410475
1543567	Daniela Alejandra Contreras Muñoz	Mixta	BEZEN	Número de Registro: 1410317
1543691	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Manos del Choapa	Número de Registro: 1410476
1543692	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Confluye	Número de Registro: 1410477
1543716	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Confluye	Número de Registro: 1410478
1543717	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Aproxima	Número de Registro: 1410479
1543832	Cardenas Bozzo Carolina Andrea	Denominativa	EL MUNDO DEL CALAFATE, SECRETO DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1410480
1543964	Claudio Alejandro González Pereira	Denominativa	amanaki	Número de Registro: 1410318
1543972	Marcelo Patricio Gutiérrez Lecaros	Denominativa	Surmaule	Número de Registro: 1410319
1543989	Joaquín Ignacio Abraham Barahona Fuentes, en representación de Andes Chile Ltda.	Mixta	PartyLab	Número de Registro: 1410333
1544033	Andrés Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Ingenuity Tech SpA	Denominativa	INGENUITY TECH	Número de Registro: 1410334
1544058	Oscar Hernán Salinas González	Denominativa	INTERNORTE	Número de Registro: 1410320
1544060	Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	nicoland	Número de Registro: 1410321
1544079	Manuel Antonio Flores Piña	Denominativa	EL PALACIO DEL CALDO	Número de Registro: 1410481
1544241	Joaquín Antonio Lazo Sánchez	Denominativa	Bigente	Número de Registro: 1410335



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513227	Jorge Ignacio Amigo Parada	Mixta	Jorge Amigo Parada	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519931	Raimundo José Miquel Serrano	Denominativa	INTRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1325370 Marca INTRA Protege Consultoría sobre tecnología informática, diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos, Almacenamiento electrónico de datos, Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, Arrendamiento de hardware y software, Desarrollo de productos para terceros, Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos, Investigación técnica, análisis de filtros, siembra de nubes. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520028	Manuel Andrés Parra Lara, en representación de Manuel Andrés Parra Lara y Buildglass spa	Denominativa	Buildglass	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Buildglass", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Construcción de vidrio" y que también puede ser entendido como "Construir vidrio", esto es hacer una obra material que se realiza de acuerdo con una técnica de trabajo compleja, lo cual señala e informa de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate o no se relacione a la construcción; mientras que el segundo corresponde al material duro, frágil y transparente o traslúcido, sin estructura cristalina, obtenido por la fusión de arena silícea con potasa y moldeable a altas temperaturas, lo que indica el objeto, cualidad o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error respecto al campo operativo solicitado que no se trate o no se relacione al vidrio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que se trata de una expresión en inglés.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520081	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Daniela Carolina Méndez Dávila	Mixta	Madame	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1129120 Marca MADAME FIGARO Protege Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; y Registro 1170990 Marca MADAME JULIA Protege Anteojos de sol. de la clase 9; Collares [artículos de joyería]; pulseras [artículos de joyería]. de la clase 14; Carteras [bolsos de mano]. de la clase 18; Blusas; pantalones informales; botas y zapatos; sombreros; calzas con tirantes; chalecos; trajes de baño [bañadores]; sandalias; chales y pañuelos; vestidos; faldas. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En situaciones similares se ha optado por la coexistencia de las marcas. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520098	Juan Carlos Villanueva Pavez	Mixta	ONTOLOGICA	<p>Con fecha 12/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ONTOLOGICA" proveniente de la palabra "ontología" la que se define "<i>investigación del ser en tanto que es, o del ser en general, más allá de cualquier cosa en particular que es o existe</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva de la naturaleza de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520288	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES OZ SPA	Mixta	INVERSIONES OZ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 867792 Marca OZ Protege Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas de la clase 33; , Registro 871524 Marca O.Z. Protege Ruedas para vehículos, incluyendo ruedas de aleaciones livianas, volantes para vehículos, carrocerías para vehículos, repuestos y partes y piezas para los mismos. de la clase 12; y Registro 1202564 Marca OZ Protege Agencias de exportación e importación, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; estudios de marketing; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; marketing; modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; presentación de productos, con exclusión de productos de las clases 10 y 33, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520582	Gada Musa Salech, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES NEUROESTRATEGIA LIMITADA	Mixta	Neuroestrategia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo del objeto y destinación de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 4 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica NEUROESTRATEGIA y su diseño característico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520981	RODRIGO ANTONIO VERA BELLO	Denominativa	EXPRESS MUDANZAS	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPRESS MUDANZAS", en circunstancias que el término "EXPRESS" se traduce al español como "Rápido" y "Mudanzas se define como "La acción y efecto de mudarse", o "Traslación que se hace de una casa o de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521001	Benjamín Andrés Giménez Salinas, en representación de Corner Box SpA	Mixta	Corner Box	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1281106, marca CORNER, que distingue Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; reparto de mercancías encargadas por Internet., de clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521007	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de Inversiones e Inmobiliaria GYG Limitada	Mixta	PRISMA	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficina de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206917. PRISMA. Vehículos motorizados y sus partes, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521035	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DESARROLLO Y OPERACION DE PROYECTOS DE GENERACION Y SISTEMAS ELECTRICOS LIMITADA	Mixta	COMERCIALIZADORA DE ENERGIA	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA" en circunstancias que una comercializadora es una organización que brinda un servicio en el proceso de importación de bienes con el objetivo de abastecer el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521248	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Fresenius SE & Co. KGaA	Mixta	FRESENIUS KABI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521454	Pía Fernández, en representación de Effortless Chic SpA	Denominativa	Te ayudo a fortalecer tu interior y potenciar tu exterior	<p>Con fecha 25 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "Te ayudo a fortalecer tu interior y potenciar tu exterior", es una frase que podría ser usado en diversos servicios describiendo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y que por no ser susceptible de distinguir en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521455	Macarena Teresa Castro Blanco, en representación de Jorge Caro Diaz	Denominativa	yomecontrol	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado está comprendido por la expresión "YOMECONTROLO", dicha expresión es empleada habitualmente para referirse a la acción positiva de cuidar la salud mediante consultas preventivas para detectar enfermedades o para realizar seguimiento de alguna enfermedad preexistente.</p> <p>Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con servicios solicitados, se concluye que el conjunto es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521514	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de José Antonio Río Pérez	Mixta	PETCLUB	
1521534	SARGENT & KRAHN , en representación de MERIGGI TELAS LIMITADA	Denominativa	FIBER BALLS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521633	Carlos Eduardo Sagua Henriquez, en representación de Inversiones Healthsolutions SpA	Denominativa	Quiropractica.cl	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521668	Daniel Ian Rojas Enos, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE RENOVADORES Y RECAUCHADORES DE NEUMATICOS DE CHILE	Denominativa	ASOCIACIÓN GREMIAL DE RENOVADORES Y RECAUCHADORES DE NEUMÁTICOS DE CHILE	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente a los elementos "ASOCIACIÓN GREMIAL", "RENOVADORES", "RECAUCHADORES", "NEUMÁTICOS" y "CHILE", el primero de ellos de uso necesario para describir a una organización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522235	Juan Manuel Anes	Mixta	OPTICA GAFAS	<p>Con fecha 26 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Óptica y Gafas, el primero de ellos se define por la RAE como "Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522618	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de TALABARTERIAS CHILENAS EIRL	Mixta	TALABARTERÍAS CHILENAS	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto " Talabarterías Chilenas". La expresión talabartería se utiliza para referirse oficio que se ocupa de la confección de arreos y guarniciones para animales de silla y tiro. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522662	Alfredo Birke Aguirrebeña, en representación de Comercial Globex Spa	Mixta	AHUMADORES.CL	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AHUMADORES.CL, en que, por una parte, AHUMADORES, es un aparato que se utiliza para ahumar carnes y embutidos, con el fin de proporcionarles un sabor distinto, para ello es necesario utilizar el calor y no el humo, evitando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522939	MAURICIO IGNACIO ANDRADE PINCHULEF, en representación de ESTUDIOS JUDAICOS EN LINEA SPA	Denominativa	Judaísmo.cl	<p>Con fecha 26 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "judaísmo.cl", en circunstancias que judaísmo es el nombre utilizado para referirse a la religión, tradición y cultura del pueblo judío. Históricamente, es la más antigua de las tres principales religiones abrahámicas, sin que la adición del segmento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523212	Camila Fernanda González Melendez	Denominativa	"Soy nutri, menos dietas, más hábitos"	<p>Con fecha 26 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341876, marca SOY NUTRI MUJER, que distingue Asesoramiento en nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523397	Lázaro Liusvanys Blanco Figueredo	Denominativa	Scientific Publications International Group	<p>Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado está compuesto de los términos SCIENTIFIC PUBLICATIONS INTERNATIONAL GROUP, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase GRUPO INTERNACIONAL DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, haciendo referencia directamente a los servicios solicitados al referirse a publicaciones y además el segmento grupo internacional es incapaz de distinguir un origen empresarial.</p> <p>Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523612	Bernardita María González Lustig	Denominativa	Tu Mejor Marca	<p>Con fecha 05 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Tu Mejor Marca", se entiende de acuerdo a la RAE como algo superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral, referido a una señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523636	LUIS SANTIAGO ZAMORANO DÍAZ, en representación de GLP COMPOSITE CHILE SPA	Denominativa	LPG COMPOSITE	<p>Con fecha 02 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LPG COMPOSITE", el primer segmento corresponde a la sigla</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523720	Marisol Ester Peña Montoya, en representación de SOCIEDAD CENTRO VISUAL OPTICA EXPERTA SpA	Mixta	OPTICA EXPERTA	<p>Con fecha 06 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "OPTICA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523929	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INSUMOS MACRAMÉ SPA	Denominativa	INSUMOS MACRAMÉ	<p>Con fecha 05 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "INSUMOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524262	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMIO GROUP SPA	Denominativa	EL MERCADO INMOBILIARIO ONLINE	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524334	Pablo Alejandro Prüssing Fuchslocher, en representación de Drei Consulting Spa	Denominativa	multaschilecompra	<p>Con fecha 06 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525013	Mónica Elizabeth Arias Valenzuela	Mixta	HOCKEY CHILE	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525103	César Rudecindo Luna Herrera	Denominativa	Confites deliciosos	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Confites" y "deliciosos", el primero de ellos plural de la palabra confite que de acuerdo a la RAE Pasta hecha de azúcar y algún otro ingrediente, ordinariamente en forma de bolillas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525179	Guido Abelardo Téllez Flores	Denominativa	Metodología Planificación Estratégica	<p>Con fecha 06 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Metodología Planificación Estratégica, es un " Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal, en este caso en relación a un proceso sistemático de desarrollo e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526015	Julio Sebastián López Vera	Denominativa	CiclismoEnValdivia	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Ciclismo", "En" y "Valdivia", el primero de ellos descriptivo de la actividad o deporte que se practica en bicicleta, lo que describe e informa directamente al público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526049	Joyce Levy Benquis	Denominativa	La Alfombreria	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dsitintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "La Alfombreria ", se está describiendo que los productos solicitados en la clase 27, se encontrarán vinculados a las alfombras, esto es un tejido de lana o de otras materias, y de varios dibujos y colores, con que se cubre el piso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526166	Alexis David Vallejos Villarroel	Denominativa	El Mercadito Numismático Chile	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526203	Pía Carolina Maldonado Rojas	Denominativa	lawyer and broker	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida LAWYER AND BROKER traducida del inglés al castellano significa abogado y agente o corredor, donde el primero, es un jurista profesional que cuenta con una autorización estatal para ejercer o practicar el derecho, en que ofrece asesoramiento y consejo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526732	Daniela Andrea Retamales Gómez	Mixta	Fundación Prótesis 3D	<p>Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "Fundación" y "Prótesis 3D". Una fundación es sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa. Una prótesis 3D es una prótesis creada a partir de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526786	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	EXPOCONSTRUCCIONINDUSTRIALIZADA	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y/o cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone del elemento EXPO, que corresponde a una abreviación de la palabra "exposición", esto es la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527190	Evelyn Patricia Rojas Urrea	Mixta	Hago Clases	<p>Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada HAGO CLASES, es carente de distintividad, ya que ambos términos son considerados descriptivos en relación al servicio solicitado, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527262	Javier Andrés Herrera Morales, en representación de Rapidito.cl SpA	Denominativa	RAPIDITO.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527289	Claudio Abel Aguilar Valdebenito	Mixta	English Training	<p>Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada ENGLISH TRAINING, es carente de distintividad, ya que ambos términos son considerados descriptivos en relación al servicio solicitado, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; el término ENGLISH significa Inglés; y el término TRAINING significa prepararse en el desarrollo de una actividad en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528260	Elizabeth Gutierrez Paredes, en representación de Productos Alimenticios Omega SpA	Mixta	CARNES & COSTILLAS DESDE 1958	<p>Con fecha 07 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada CARNES & COSTILLAS DESDE 1958, se compone de la palabra carnes es una expresión que se usa para referirse a cortes de carnes de distintos animales y que en el comercio reciben el nombre de productos cárnicos y el término costillas que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529288	José Gabriel Fortuny Pacheco	Denominativa	certificación mba	<p>Con fecha 28 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "certificación MBA", la sigla MBA responde a las palabras "Master of</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529402	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirut Khouri	Mixta	BERA MOTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1249149, marca BRERA, que distingue Vehículos; motores para vehículos, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de los mismos, de la clase 12. Rechazo anterior solicitud n° 1464773.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que las mismas marcas coexistieron pacíficamente y que el signo pedido no fue renovado en su oportunidad.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529546	Daniilo Denny Dawson Vergara	Denominativa	antiescuela	<p>Con fecha 30 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ANTIESCUELA" que corresponde al nombre que recibe una corriente de pensamiento impulsada por Iván Illich y Evertt Reimer la cual consiste en la creencia de que los aprendizajes se obtienen de manera casual y principalmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529588	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paulina Del Pilar Armijo Henríquez	Mixta	Cuero y Suela	<p>Con fecha 30 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CUERO Y SUELA" en circunstancias que la palabra "CUERO" se define como "Pellejo de los animales después de curtido y preparado para los diferentes usos a que se aplica en la industria" mientras que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530734	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gina Elizabeth Troncoso Rivera	Mixta	MAD MODELOS AL DIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1267084 Marca MAD Protege Administración y gestión de negocios; asesoramiento en dirección de empresas; asesoramiento de negocios e información comercial; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento en gestión de personal; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión y planificación de negocios; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; celebración de sondeos de opinión pública; colocación y selección de personal; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría comercial; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de investigación de mercado; evaluación en relación a asuntos comerciales; gestión administrativa externalizada para empresas; investigación de mercados y negocios; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de investigación de marketing; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de publicidad; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de reubicación para empresas; servicios de valoración de riesgos para negocios; sondeos de opinión. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531210	Miguel Angel Zamorano Polanco	Denominativa	Contador Virtual	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CONTADOR VIRTUAL", corresponde a un conjunto indicativo de la naturaleza de los servicios pedidos y descriptivo de sus características, por cuanto se compone de los términos "CONTADOR", que según la RAE se refiere a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531248	Manuel Enrique Astorga Rogazy	Denominativa	Veterinaria Jamaica	<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>La marca pedida incorpora la expresión JAMAICA que corresponde a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531269	Javier Felipe Rybertt Lorca	Denominativa	Excelentes	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Excelentes", corresponde al plural de la palabra "excelente" que describe e indica aquello que sobresale por sus óptimas condiciones o que es muy bueno o que sobresale en alguna cualidad con respecto a otras cosas de su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531272	Sebastián Eduardo Navarro Arcoverde, en representación de Sebastián Navarro Arcoverde Establecimientos Turísticos E.I.R.L.	Denominativa	laboratorio de turismo de chile	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531278	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	Centro de Nutrición y Cirugía Bariátrica	<p>Con fecha 07 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO DE NUTRICION Y CIRUGIA BARIATRICA, en que la primera, Centro de Nutrición son "lugares en los que se puede obtener información y asesoramiento sobre una dieta saludable, y que también ofrecen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531997	Tatiana Elizabeth Contreras Medina	Denominativa	Club de masaje	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra club que define la Rae como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" se acompaña la preposición de que se utiliza para denotar el asunto o materia de algo, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533243	Manuel Eduardo Sequera Azuaje, en representación de DOMICILIOS ENFERMERIAS CHILE SPA	Mixta	Domicilio Enfermería	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Domicilio y Enfermería, la primera, que es el Lugar de residencia habitual de una persona, informa el lugar y donde se prestarán los servicios pedidos, la segunda se define como "Actividad profesional que consiste en la atención de enfermos y heridos, así como otras tareas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533521	Maureen Roxana Valdebenito Flores	Mixta	Kinesiología Mujer Salud	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1510308. SALUD MUJER. Servicios médicos, clase 44. Solicitud N° 1517998. MUJER SALUD. Servicios de cuidado de la salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533676	Pedro Antonio Urzúa Lanzarotti	Denominativa	Regenera Huertapp Cultivapp Regenerapp Siembrapp Cosechapp Plantapp Jardineapp	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Regenera Huertapp Cultivapp Regenerapp</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533795	Paulo Emanuel Araya Cortés, en representación de muebleria ecologica aliwen kumetun spa	Denominativa	todo con pallets	<p>Con fecha 21 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura exclusivamente en base a las palabras "todo con pallets", definida la primera como "Entero o en su totalidad" lo que indica la naturaleza y cualidad de los productos y "pallets" corresponde a una plataforma de tablas para almacenar y transportar mercancías, y es común que en base a los pallets se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533822	Raúl Rodrigo Medina Gaete	Mixta	casaspropiedades	<p>Con fecha 19 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533889	Saúl San Martín Almeyda, en representación de Instituto de Transporte y Logística Capacitación SpA	Mixta	preuniversitario PDI	<p>Con fecha 27 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534652	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	rifachile	<p>Con fecha 27 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534665	Francisco José Muñoz Carrasco	Denominativa	Patriotas	<p>Con fecha 26 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1523425, Marca Team Patriota, Protege organización de reuniones políticas, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535816	Rodrigo Alberto Chipoco Vargas	Denominativa	Asesoría e Inspección	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Asesoría e Inspección", siendo el primer término definido por la RAE como "Oficio de asesor" y el término "Inspección" que es la acción y efecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536138	Marcelo David	Mixta	café brasil	<p>Con fecha 08 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878686. CAFE DO BRASIL. Servicio destinado al expendio de bebidas y alimentos preparados para el consumo de cafetería y fuente de soda, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536492	Eugenio Fernando Alcalde Echeverría	Denominativa	Guitarras Chile	<p>Con fecha 03 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido contiene la denominación del Estado de Chile.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536837	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Exámenes Digitales	<p>Con fecha 08 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Exámenes y Digitales, la primera la define la Rae como "Indagación y estudio que se hace acerca de las cualidades y circunstancias de una cosa o de un hecho" y la segunda la define la Rae como aquello "Que se realiza o transmite por medios digitales", es decir, el signo informa de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536901	Romina Hernández	Denominativa	Holistic Wellness Center	<p>Con fecha 04 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido se encuentra construido en base a términos de uso común para las coberturas que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537089	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Denominativa	Arriendoeventos	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537121	Mattias Ignacio Stiepovich López, en representación de Asesorías Stiepovich y Compañía Limitada	Denominativa	Asesoría Legal Pyme	<p>Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto Asesoría Legal Pyme, siendo Asesoría "aconsejar o ilustrar con su conocimiento; luego se adiciona la palabra Legal, que es aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho, es decir indica el contenido de la asesoría, y termina con Pyme, que es la Pequeña y Mediana Empresa, lo cual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505979	Maritsa Del Carmen Poblete Medina	Mixta	BAJO TERRA	<p>A escrito de fecha 28/09/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1513430	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA	Mixta	ALMA	<p>A escrito de fecha 21/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515292	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Buffalo Waffles SpA	Mixta	+ MI LAS	<p>A escrito de fecha 27/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1517887	IGNACIO MIGUEL MARTINEZ CORNEJO, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	El Alma De Tu Automovil	<p>A escrito de fecha 28/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518334	Simple Marcas SpA. , en representación de Stephanie Raquel Fernández Latin	Mixta	Holi Party	<p>A escrito de fecha 28/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1518458	SILVA Y CIA., en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	BH BUSES HUALPEN	<p>A escrito de fecha 28/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518460	SILVA Y CIA., en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	BUSES HUALPEN	<p>A escrito de fecha 28/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1520391	MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL	Mixta	PWR CARS	<p>A escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, folio 131128:</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, por subsanado y por ratificado escrito de apelación folio 123521.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 12/09/2023 folio 123521:</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521157	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FRANCISCA PRODUCTIONS	A escrito de fecha 27/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0963820	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGAFOL	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0963821	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ERGER	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0963822	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALAGRO	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0992674	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEAPOWVER	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009282	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RETROSAL	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009283	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVA	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009285	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRILENE	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009286	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADIFARM	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1009287	Sargent & Krahn, en representación de Valagro SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BENEFIT	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009288	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELEASEED	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1038246	Johansson & Langlois , en representación de MINTLAB. CO. S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINTURAL	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1044968	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRIADAX	A su escrito de fecha 22/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1055877	SARGENT & KRAHN, en representación de J. & P. COATS, LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAMEPRO	A su escrito de fecha 22/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1066654	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXILO	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1066655	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALBIT C	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1066656	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPIFOL	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1066657	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANTAFOL	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1116748	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERGER	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1173066	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BREXIL	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1189324	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENDAL	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1193054	Sargent & Krahn, en representación de VALAGRO S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIWAVE	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1259021	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KYGEO	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1285123	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HEFEI SUNGROW RENEWABLE ENERGY SCI. & TECH. CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNHOME	A su escrito de fecha 22/09/2023, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1366408	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TALETE	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1412426	Nayade Alejandra Muñoz Rivera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SaludGo	Estése al mérito de autos.
1467365	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TALETE	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1468041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CVE BELIEVE IN HUMAN	
1483856	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC EXTRA	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1483857	Sargent & Krahn, en representación de Valagro S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC EXTRA	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1487943	COVARRUBIAS & CIA., en representación de MOGIANA ALIMENTOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FARO	
1496415	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA.	
1509757	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de DECO TRE LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROSETTA	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 1355929 Marca ROSETTA Protege Bollería [productos a base de harina]; canapés [bocadillo]; chutneys [condimento]; crutones; galletas saladas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas condimentadas; galletas y pan. de la clase 30, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de venta minorista en relación a productos de panadería, productos de pastelería y productos de repostería, a saber, pan, focaccia [pan], pizzas, sándwiches, quiches, cruasanes, bomboloni [berlines], hojaldre, tartas, profiteroles, bizcochuelos, tortas, galletas, tartas saladas, bollos y strudel; servicios de venta minorista de alimentos, a saber, pan, focaccia [pan], pizzas, sándwiches, quiches, cruasanes, bomboloni [berlines], hojaldre, tartas, profiteroles, bizcochuelos, tortas, galletas, tartas saladas, bollos y strudel y bebidas alcohólicas o no alcohólicas; servicios de venta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>minorista en relación a productos horneados de las clases 29 y 30, a saber, pan, masas, tartas, pies, pasteles, pastas, bizcochos, galletas, pizzas, soufflés, budines, papas, carne de aves, pescados, cruasanes, bomboloni [berlines], tartas, profiteroles y strudel, panecillos, galletas saladas [crackers], jamones, verduras y tartaletas, clase 35; por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento ROSETTA coincide idénticamente con el elemento ROSETTA de las marca previamente registrada, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que permitan diferenciar a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1"> <tr> <td>ROSETTA</td> <td>ROSETTA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de venta minorista en relación a productos de panadería, productos de pastelería y productos de repostería, a saber, pan, focaccia [pan], pizzas, sándwiches, quiches, cruasanes, bomboloni [berlines], hojaldre, tartas, profiteroles, bizcochuelos, tortas, galletas, tartas saladas, bollos y strudel; servicios de venta minorista de alimentos, a saber, pan, focaccia [pan], pizzas, sándwiches, quiches, cruasanes, bomboloni [berlines], hojaldre, tartas, profiteroles, bizcochuelos, tortas, galletas, tartas saladas, bollos y strudel y bebidas alcohólicas o no alcohólicas; servicios de venta minorista en relación a productos horneados de las clases 29 y 30, a saber, pan, masas, tartas, pies, pasteles, pastas, bizcochos, galletas, pizzas, soufflés, budines, papas, carne de aves, pescados, cruasanes, bomboloni [berlines], tartas, profiteroles y strudel, panecillos, galletas saladas [crackers], jamones, verduras y tartaletas., clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	ROSETTA	ROSETTA
ROSETTA	ROSETTA					

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de venta minorista en relación a productos de panadería, productos de pastelería y productos de repostería, a saber, pan, focaccia [pan], pizzas, sándwiches, quiches, cruasanes, bomboloni [berlines], hojaldre, tartas, profiteroles, bizcochuelos, tortas, galletas, tartas saladas, bollos y strudel; servicios de venta minorista de alimentos, a saber, pan, focaccia [pan], pizzas, sándwiches, quiches, cruasanes, bomboloni [berlines], hojaldre, tartas, profiteroles, bizcochuelos, tortas, galletas, tartas saladas, bollos y strudel y bebidas alcohólicas o no alcohólicas; servicios de venta minorista en relación a productos horneados de las clases 29 y 30, a saber, pan, masas, tartas, pies, pasteles, pastas, bizcochos, galletas, pizzas, soufflés, budines, papas, carne de aves, pescados, cruasanes, bomboloni [berlines], tartas, profiteroles y strudel, panecillos, galletas saladas [crackers], jamones, verduras y tartaletas., clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de bares de café y té; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes, incluyendo servicios de comida para llevar; servicios de restaurantes, a saber, suministro de comida y bebidas para su consumo dentro y fuera del local; servicios de catering, clase 43.</p>
1512907	Gabriel Azmabet Curinao Ruiz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	epulafken	
1513227	Jorge Ignacio Amigo Parada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jorge Amigo Parada	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515090	Patricio Andrés Vera Sánchez, en representación de EMPRESA DE SEGURIDAD VERSEP LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	empresa de seguridad Versep	
1515263	Camilo Klein Hodar Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Araucanía Cervecera	
1515475	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	e	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1515849	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Raihuen	
1515930	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Raihuen	
1516522	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ATÓMICA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ATÓMICA STRAP	
1516749	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Tellus Power Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TELLUS PO'WER	
1517088	Nicolás García Lorca, en representación de Slvbakk Technology Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EL CAZADOR	
1517280	Creativelaw SpA, en representación de Cashay SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CASHAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517349	JONATHAN ALVAREZ LOBOS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LA MAFIA INC.	
1517411	Franchessca Lagos Sandoval, en representación de Eventos Franchessca Nicole Lagos Sandoval E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Freya	
1517759	Giancarlo Giorgio Rosino Abumohor, en representación de MUSE TRENDS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MUSE T&L	
1517869	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	APTA	
1517901	Romina Paz Polla Cortez, en representación de CHILEFINISHER COMPANY SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHILEFINISHER	
1518372	mga abogados spa, en representación de INVERSIONES VALLE ELQUI EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ANTAKARI	
1518431	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de OCCA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OCCA INTERIORISMO	
1518457	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Manuel Jesús Córdova Aguilera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JENGIBRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518665	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERVAGRO LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BELPRO OCEAN	
1519177	Nicolas Ignacio Arismendi Molina, en representación de Productos Erich Francisco del Valle Rojas E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INMORTAL	
1519603	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de UNIVERSIDAD ANDRES BELLO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	graama vínculo creativo	
1519678	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Gerardo Luengo Faúndez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mi Sanación	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "MI SANACION" siendo el primer término definido por la RAE como "Antepuesto a un nombre propio, aporta valor afectivo o enfático", se acompaña la palabra SANACION, definido como "Curación por medio de prácticas esotéricas o de terapias alternativas", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de destinación de la cobertura que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que se solicita con protección al conjunto bajo el amparo del artículo 19 bis C.</p> <p>El signo tiene carácter de evocativo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Servicios de medicina alternativa, de la clase 44.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente, Señala que se solicita con protección al conjunto bajo el amparo del artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>El signo tiene carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de medicina alternativa, de la clase 44, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: educación, de la clase 41.</p>
1519931	Raimundo José Miquel Serrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTRO	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1520028	Manuel Andrés Parra Lara, en representación de Manuel Andrés Parra Lara y Buildglass spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buildglass	Por contestada la observación de fondo.
1520056	Iuris Abogados S.A. /Ginette C. Vidal / Mauricio Duque, en representación de AVINASH KAUL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFIONE	A lo ppal, téngase presente la cesión de la presente solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1520056	Iuris Abogados S.A. /Ginette C. Vidal / Mauricio Duque, en representación de AVINASH KAUL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFIONE	Por contestada la observación de fondo.
1520056	Iuris Abogados S.A. /Ginette C. Vidal / Mauricio Duque, en representación de AVINASH KAUL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFIONE	Como se pide.
1520056	Iuris Abogados S.A. /Ginette C. Vidal / Mauricio Duque, en representación de AVINASH KAUL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFIONE	Como se pide.
1520081	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Daniela Carolina Méndez Dávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Madame	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primerotrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, a sus antecedentes.
1520281	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Un copetito	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "UN COPETITO", el primero definido como "uno" y "copetito" es diminutivo



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de "copete", esto es la forma coloquial o informal de nombrar al alcohol. Por tanto, en relación Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clase 33, clase 35, el signo carece de distintividad, es de uso común e incapaz de resultar indicativo de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo pedido tiene el carácter de evocativo. Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de la clase 33; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos de la clase 33 a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos objeto de los servicios pedidos.</p> <p>Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de la clase 33; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos de la clase 33 a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, <u>de la clase 35</u>, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicaciones electrónicas descargables, <u>de la clase 9</u>; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles para artistas; lápices de artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones periódicas; volantes (folletos); revistas (publicaciones periódicas); diarios; calendarios, <u>de la clase 16</u>; Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 33; servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos, con exclusión de productos de la clase 33, y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de marketing; gestión de base de datos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de comparación de precios; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, de la clase 35.
1520281	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Un copetito	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyese en la oportunidad y ante quién corresponda.
1520288	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES OZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVERSIONES OZ	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1520288	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES OZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVERSIONES OZ	Como se pide.
1520308	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA ORESA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILPRO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1520433	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gentil	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1520433	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gentil	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1520433	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gentil	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
1520572	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Claudia Patricia Nova Méndez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Panadería Vista Hermosa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520582	Gada Musa Salech, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES NEUROESTRATEGIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neuroestrategia	Resolviendo presentación de fecha 4 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1520715	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Junaplas LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUNAPLAS	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1520715	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Junaplas LTDA. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	JUNAPLAS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1513683 (yunaplas)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca YUNAPLAS, Solicitud N°1513683, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1520718	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de JUNAPLAS LTDA. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	JUNAPLAS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1513683 (yunaplas)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca YUNAPLAS, Solicitud N°1513683, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1520718	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de JUNAPLAS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUNAPLAS	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1520724	Jose Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2023, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1520731	Jose Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2023, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520773	Jazmín Elcira Morales Espinoza Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Jazmín de shopping	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023 Aclare si en definitiva desiste de la solicitud, atendido el estado administrativo actual de la solicitud de registro marcario no es posible realizar cambio de denominación, aclare dentro de décimo día bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1521118	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de TÉCNICAS HIDRÁULICAS, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TH COMPANY	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1521248	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Fresenius SE & Co. KGaA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRESENIUS KABI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA VITALIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA VITALIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo VITTALYS KLINIK Y VITTALYSIS", el que al no coincidir con el documento materialmente acompañado en autos, se tiene por no acompañado.
1521486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA VITALIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA VITALIA	Estese al mérito de autos.
1521486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA VITALIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA VITALIA	Estese al mérito de autos.
1521486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA VITALIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA VITALIA	Estese al mérito de autos.
1521486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA VITALIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA VITALIA	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521514	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de José Antonio Río Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETCLUB	Estese al mérito de autos.
1521514	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de José Antonio Río Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETCLUB	Estese al mérito de autos.
1521514	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de José Antonio Río Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETCLUB	Estese al mérito de autos.
1521514	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de José Antonio Río Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETCLUB	Estese al mérito de autos.
1521514	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de José Antonio Río Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETCLUB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de el cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1521534	SARGENT & KRAHN , en representación de MERIGGI TELAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIBER BALLS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1521656	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	@sanatorio_cl	Como se pide a la solicitud de desistimiento total de la solicitud.
1523171	Josué Miguel Humberto Soto Palma, en representación de Iglesia Comunidad Gracia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Iglesia Comunidad Gracia	
1524272	María Eugenia Reuter Azocar Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Lodge Cordillera El Sarao	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 23 de junio de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días, a fin de que el solicitante acompañe prueba tendiente a probar haber adquirido la marca solicitada distintividad por medio del uso en el mercado nacional, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524272	María Eugenia Reuter Azocar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lodge Cordillera El Sarao	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1524272	María Eugenia Reuter Azocar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lodge Cordillera El Sarao	A presentaciones de fecha 28 de junio de 2023, ténganse por acompañados.
1527262	Javier Andrés Herrera Morales, en representación de Rapidito.cl SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAPIDITO.CL	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527471	José Francisco Pasache Pérez, en representación de Latamsustainable Travel Lst S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Galapagos Mountain Amazon Guardians Tropic	A su escrito de fecha 22/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1527574	SARGENT & KRAHN, en representación de Ignite International, Ltd. Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Denominativa	IGNITE	
1527575	SARGENT & KRAHN, en representación de Ignite International, Ltd. Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Mixta	IGNITE	
1529402	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERA MOTO	Por contestada la observación de fondo.
1529671	Silva y Cía., en representación de I AM COSMÉTICA SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	i am.	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1530734	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gina Elizabeth Troncoso Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAD MODELOS AL DIA	Por contestada la observación de fondo.
1537826	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Rentainers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544869	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		Vistos, que en la resolución notificada el 9 de agosto de 2023 se incurrió en un error de hecho, toda vez que se observó una cobertura que debió considerarse correcta en la clase solicitada, se deja sin efecto la observación de forma notificada en la fecha mencionada y en su reemplazo se retrotrae la presente solicitud a examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponde
1545266	EDUARDO Muñoz Silva, en representación de INVERSIONES JUAN YARUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVERSIONES JUAN YARUR	Como se pide.
1545547	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASECOIN	A escrito de 6 de junio de 2023, ha lugar a la corrección del titular de la solicitud de marca, corrigiendo la base de datos. Téngase presente N° de custodia poder indicado
1546204	Hedy Jacqueline Matthei Fomet, en representación de Hedy Matthei y Compañía S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Recuperalia	Téngase por acompañados.
1546262	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Celso Ignacio Roberto Gutiérrez Halabi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. Celso Gutiérrez Dental Studio	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551105	SARGENT & KRAHN , en representación de Rochem Biocare Holding AG Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCHEM BIOCARE	Ha lugar a escribir usando mayúsculas y minúscula en el nombre del titular, debiendo quedar como sigue: "Rochem Biocare Holding AG. Corrijase la base de datos
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Advanced Metallurgical Group N.V. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	LIVA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1553930	Juan Pablo Vargas Frick Resolución de abandono	Mixta	PEREGRIN	
1554039	Cristian Leonardo Sagredo Hermosilla, en representación de FOYE SPA Resolución de abandono	Denominativa	Foye	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559374	Sargent & Krahn , en representación de Ignite International, Ltd. Resolución de división de solicitud	Mixta	IGNITE	
1559375	Sargent & Krahn , en representación de Ignite International, Ltd. Resolución de división de solicitud	Denominativa	IGNITE	
991740931	KUTZENBERGER WOLFF & PARTNER, en representación de Krüger GmbH & Co. KG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	cocoa commitment Sustainably sourced cocoa	
991744654	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EastBuy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429408	797059	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe poder del solicitante.
429381	797060	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe poder del solicitante.
429378	797061	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe poder del solicitante.
429390	807944	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROHENS QUALITY FOREVER	Acompañe poder del solicitante.
429416	820662	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROHENS QUALITY FOREVER	Acompañe poder del solicitante.
429395	820663	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROHENS QUALITY FOREVER	Acompañe poder del solicitante.
429421	828589	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PASO DEL NORTE	Acompañe poder del solicitante.
429356	865925	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL PASO	Acompañe poder del solicitante.
429365	888159	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAL PASO	Acompañe poder del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429426	899937	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RARE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
429358	962323	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESTERRADO	Acompañe poder del solicitante.
429500	982558	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
428421	1010861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATRAK	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
423109	1011899	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DE TRANSPORTE DE CARGA , ESPECIALMENTE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS FERRETERIA . SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y ALMACENAJE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE ARTICULOS DE FERRETERIA , A NIVEL NACIONAL.
428422	1013925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEEDEN	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
423152	1027870	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHMAKO	A la presentación de 25 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura Clase 31 en la frase "Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales), no comprendidos en otras clases;" elimine la expresión "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428437	1032171	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRUM	Acredítese la representantación de Enrique Agustín Dellafori Morales para representar a Instituto Integrum Ltda.
428408	1036035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN ROAD	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423563	1036219	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior y en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura clase 3 modifique "perfumería" por "artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428398	1036515	MARIA VALENTINA GREZ IBAÑEZ Anotación de Renovación TLT	GREZ	Acompañe poder para representar al solicitante.
428334	1036927	Fernando Jorge Bascuñan Ygualt Anotación de Renovación TLT	ELICINA	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. A su escrito de 30 de agosto de 2023, téngase presette.
428659	1037029	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARVIGIL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
428624	1037441	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THRILLER	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " comprendidos en la clase " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actialmente este tipo de descripciones .
428634	1037695	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique los " dentífricos " conforme a " dentífricos no medicinales " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428392	1038043	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATHLETA	Modifique accesorios por piezas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428633	1039939	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETAFIM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO ; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS DE LIMPIEZA (EXCEPTO PINCELES) ; MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO ; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.
428623	1048079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TÖPFER	En cobertura de marca a renovar especifique " retail " , " promoción " y " todo tipo de medios usados para la comercialización y promoción " .
428627	1048549	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACELOOK	En coberura de marca a renovar especifique los " jabones " conforme a " jabones de baño " y " perfumería " confoforme a " productos de perfumería " .
428692	1048931	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PARQUE ARAUCO	En cobertura de marca a renovar especifique el " servicio de agencia de aduana " conforme a " servicios financieros de agencias de aduana relacionados con el despacho aduanas " .
428693	1048933	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	MALL PARQUE ARAUCO	En cobertura de marca a renovar respecto de " escuelas de arte; escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación, escuelas de artes

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetología; escuelas de modelos " , especifique conforme a " servicios de educación y capacitación de escuelas de arte; escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación, servicios de educación y capacitación de escuelas de artes marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetología; escuelas de modelos " .</p> <p>Especifique el servicio de " Club deportivo " .</p> <p>Especifique " juegos de azar, organización de loterías " conforme a " servicios de organización de juegos de azar y organización de loterías " .</p> <p>Especifique " club de salud, cultura física, gimnasia, clubes nocturnos, cabarets, salas de fiesta, music-hall (espectáculo de variedades) " conforme a " servicios de club de salud, de cultura física, de gimnasia, de clubes nocturnos, de cabarets, de salas de fiesta, de music-hall (espectáculo de variedades) " .</p> <p>Especifique " Escuelas infantiles, internados, interpretación de lenguaje por señas " conforme a " Servicios de educación de escuelas infantiles, internados, servicios d enseñanza para interpretación de lenguaje por señas " .</p>
428646	1057855	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASTICO SUR	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.</p>
428637	1057861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASTICO SUR	<p>En cobertura de marca a renovar especifique " FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, MUELLES " .</p>
428691	1059283	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de	VERECO	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : UTENSILIOS PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, RECIPIENTES DE COCINA , PEINES Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		ESPONJAS, CEPILLOS DE LIMPIEZA (EXCEPTO PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL , VIRUTILLA DE HIERRO , VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO(EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), ARTICULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA , OBJETOS DE VIDRIO PARA USO CULINARIO, EN ESPECIAL DE VIDRIO TEMPLADO, PLATOS, VAJILLA, TAZAS, CAZUELAS , BATERÍAS DE COCINA, BOLES, MANTEQUERAS, CAJAS DE VIDRIO , DAMAJUANAS, CAJAS PARA CAMELOS, BOTELLAS, CANTAROS, SERVICIOS DE CAFÉ, SERVICIOS DE TÉ, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, TETERAS NO ELÉCTRICAS, JARRONES, PALAS (UTENSILIOS DE MESA); PLATILLOS [PLATOS PEQUEÑOS], VASOS BEBER, RECIPIENTES PARA BEBER, DECANTADORES, CANTAROS, CANDELEROS, CANDELABROS, MOLDES DE COCINA, MOLDES (UTENSILIOS DE COCINA), UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA COCINAR, POSABOTELLAS, POSACANTAROS, FRASCOS, VASOS, COPAS PARA BEBER, CUBITERAS, FUENTES(VAJILLA) ENSALADERAS, SOPERAS, BARREÑOS PARA SALSAS, RECIPIENTES DE COCINA, RECIPIENTES TÉRMICOS, PLATILLOS, BANDEJAS PARA USO DOMESTICO. Especifique " CAJAS DE CAZUELA " y " CAJAS DE VIDRIO " .
428407	1059805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALTEMP	Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.
428419	1061311	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPEX SWEEPER	Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases".
428678	1067087	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO SOL FM	En cobertura de marca a renovar de clase 41, aclare los " SERVICIOS EDUCACIONALES NO PROFESIONALES " .
428666	1067765	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUTRON	En cobertura de marca a renovar de clase 7 especifique las " MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS.....", conforme a " MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS.....". Aclare y especifique " Y PANTALLAS DE PROYECCION " . En clase 9 reclasifique los " DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En cobertura de clase 20 elimine la frase " , SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " . Especifique " Y OTROS APARATOS QUE ENTREGAN ENERGIA ELECTRICA PARA ESE EFECTO " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428670	1073433	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICAUMA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " O PRIVADAS " . Especifique " URBANIZACION " conforme a " SERVICIOS DE URBANIZACIÓN DE TERRENOS " .
428685	1076784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO COSTANERA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y DE PORTA EQUIPOS " .
428671	1077506	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
428673	1077508	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	En cobertura de marca a renovar atendida la cobertura de " SERVICIOS DE CONSTRUCCION " , elimine " EMPRESA CONSTRUCTORA " . Especifique " EMPRESA DE DEMOLICIONES " conforme a " SERVICIOS DE DEMOLICIONES " .
428675	1077512	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
428682	1077514	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	En cobertura de marca a renovar atendida la cobertura de " SERVICIOS DE CONSTRUCCION " , elimine " EMPRESA CONSTRUCTORA " . Especifique " EMPRESA DE DEMOLICIONES " conforme a " SERVICIOS DE DEMOLICIONES " .
428684	1079338	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ENACO	En cobertura de marca a renovar especifique " SEGUROS " " conforme a " Servicios de corretaje y suscripción de seguros " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Especifique los " SERVICIOS DE TRUST DE INVERSIÓN, DE COMPAÑÍAS HOLDING ". Especifique " CASA DE CAMBIOS ", conforme a " Servicios de cambio de monedas ". Especifique " AGENCIAS DE ALQUILER [PROPIEDADES INMOBILIARIAS]; AGENTES INMOBILIARIOS " conforme a " SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALQUILER [PROPIEDADES INMOBILIARIAS]; SERVICIOS DE AGENTES INMOBILIARIOS ". Especifique " ESTIMACIÓN DE COSTOS DE REPARACIÓN ". En " SERVICIOS INMOBILIARIOS EN GENERAL" elimine la expresión " EN GENERAL " .
428332	1080907	Juan Eduardo Mardones Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEACHILE	Aclare poder presentado a nombre de Juan Mardones Ortiz como administrador de la sociedad Deachile SpA. Toda vez que el titular de la marca es una persona natural.
428676	1089618	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	NOBLEZA	En cobertura de marca a renovar especifique las " SUSTANCIAS, COMPUESTOS Y YERBAS USADAS EN DECOCCIONES E INFUSIONES PARA PREPARAR BEBIDAS " . Especifique los " PRODUCTOS SIMILARES O SUCEDANEOS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
416557	1113951	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	Se reitera observación de 12 de julio de 2023, en cuanto a que modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" por " films de materias plásticas para embalar ", eliminando "no comprendidas en otras clases". Asimismo, modifique " papelería " por " artículos de papelería ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 17 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
429384	1183044	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KPS	Verifique la razón social del solicitante según documento acompañado.
429346	1214879	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	I.D.	Acompañe poder del solicitante.
429337	1268208	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASONA MAL PASO	Acompañe poder del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429335	1272987	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HACIENDA MAL PASO	Acompañe poder del solicitante.
429332	1279407	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PISCO MALPASO	Acompañe poder del solicitante.
429324	1279409	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PISCO MALPASO	Acompañe poder del solicitante.
429322	1306608	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAL PASO	Acompañe poder del solicitante.
429321	1319952	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WACAMAY	Acompañe poder del solicitante.
429320	1358498	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUEN PASO	Acompañe poder para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429328	811240	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COR	
429330	854730	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
429339	854731	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
429350	907020	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KID RAY	
429277	933044	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYKLOP	
429349	954567	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WALKER	
419447	993194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Al escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
428425	1009407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEEDEN	
423108	1011897	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423584	1015485	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENICON	Téngase presente escrito de C L O .
423579	1015487	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
421695	1016461	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAESARS ENTERTAINMENT	Téngase presente escrito de C L O .
421455	1018499	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR BUEN DIA! NATUR BUEN DIA!	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422688	1018835	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ESPINO	Téngase presente escrito de C L O .
428436	1020493	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESSANTI	
423772	1020661	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK SUEDE	Téngase presente escrito de C L O .
428429	1020877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESSANTI	
421478	1021779	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGRATAPSIN	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426186	1022821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONIKOL	Al escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
428628	1023277	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTI	
423192	1025209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINER	Téngase presente escrito de C L O .
428672	1026370	Fisa S.A. Anotación de Renovación TLT	FERIA DEL TRANSPORTE	
421236	1026588	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR Anotación de Renovación TLT	PLAYA DEL DEPORTE DE VIÑA DEL MAR	Téngase presente escrito de C L O .
423347	1026874	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIL	Téngase presente escrito de C L O .
423401	1027950	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILE K6	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424074	1028178	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROUSSEL	Téngase presente escrito de C L O .
428299	1028441	José Ignacio Del Sagrado Corazón Montes Ariztía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILMAMERICA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424240	1028483	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAHOU CLASICA	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421990	1028565	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
423864	1029691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENALB	A la presentación de 25 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428396	1029959	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA SALCHICHA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428389	1029961	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422691	1030173	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	Téngase presente escrito de C L O .
421146	1031157	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTADISK	Téngase presente escrito de C L O .
422170	1031409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
428404	1033177	Sargent & Krahn., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOT LOVE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428677	1033503	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOMIN	
423424	1033577	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARION	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424672	1034253	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONAX	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424671	1034255	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVITAN	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
427663	1034361	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MNS	
428412	1036513	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIND POWER	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423316	1036819	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOR	A la presentación de 26 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423320	1036821	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAILAC	A la presentación de 26 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428690	1038973	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMILENIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428687	1038975	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMILENIO	
424153	1039101	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BDF	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428662	1041947	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE REAL	
428689	1042257	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD LAS CONDES	
428390	1042801	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421126	1042823	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOULOOK	Téngase presente escrito de C L O .
424271	1045261	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERTA ROJA	A la presentación de 24 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428630	1045297	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETAFIM	
421188	1045783	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	Téngase presente escrito de C L O .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428631	1046781	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XZY	
428328	1049723	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOTTLIEB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428680	1050701	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOAGRO	
428679	1050705	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTARIA	Téngase presente escrito de antecedentes de representante.
426187	1052231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXILEN	Al escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
424542	1052639	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQSA	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428409	1052765	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMINATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423641	1052795	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE 5 CHOICES	A la presentación de 25 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423806	1052861	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3D WHITE LUXE	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424585	1055551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSMIC TRUSS	A la presentación de 25 de agosto de 2023: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426102	1056203	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Al escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426101	1056205	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Al escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426114	1056207	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Al escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
428645	1057325	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHABAA	
429481	1057359	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DA	
428643	1057857	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASTICO SUR	
422521	1058663	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMAX	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423348	1059401	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGOLAC	Téngase presente escrito de C L O .



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428397	1059785	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423974	1060913	Comunicaciones Lanet S.A. Anotación de Renovación TLT	LA FUSTA	Téngase presente escrito de C L O .
423495	1061277	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TB TODO BATERIA	Téngase presente escrito de C L O .
422317	1063829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
422321	1063835	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
422324	1063839	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
422329	1063841	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
422337	1063843	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
422331	1063845	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422332	1065137	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
428681	1065413	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO NEVADO	
428669	1067065	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL	
429367	1067749	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORMATIVO	
428629	1068933	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRAL 38	
428674	1077510	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	
428683	1077516	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	
421084	1079718	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
428625	1080369	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELAXEDFIT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428406	1081636	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUAN Y MEDIO	
428379	1082373	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IOP ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiquet. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428668	1082471	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WUFU	
428329	1082543	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REINO FUNGI LODGE	
421147	1084156	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIMIX	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
428686	1115267	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGIC	
428626	1119697	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGNOSPAN	
416559	1123514	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOP	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424469	1154300	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICHI	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425827	1158134	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIPOGLOS, ALIVIO DESDE EL MOMENTO DE NACER	Al escrito de 17 de septiembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
429479	1175820	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DA	
429401	1178354	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CK 74	
429415	1178499	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CK 74	
429366	1199517	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAPU	
429434	1214201	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AKAINIX	
429295	1214202	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AKAINIX	
429296	1214916	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AKAINIX	
425780	1220677	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Barrio Salud	Al escrito de 13 de septiembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429299	1225744	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AKAINIX	
421685	1253786	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABOLENGO XL	Al escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados.
420386	1255916	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMI TOOLS	Al escrito de 14 de septiembre de 2023. Por cumplido lo ordenado.
417481	1257309	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORTHOVISC	Al escrito de 21 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
429278	1267505	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AKAINIX	
429280	1268700	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AKAINIX	
424293	1289037	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	Al escrito de 13 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
427904	1302080	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Atom Fruit	Al escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
427219	1309626	Gina Gloria Raineri Bernain, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAQU	Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427240	1324296	Gina Gloria Raineri Bernain, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAQU	Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419124	1347654	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYR PAYRETAILERS	Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
419120	1347655	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R Pay Retailers	Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
419112	1347656	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
419114	1348149	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYR PAYRETAILERS	Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
419454	1374129	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424565	1377134	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREEN MARK	Al escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
429266	1381176	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Azimut	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
428420	1043029	AMADOR DALL'ORSO GARAY	EL CORDOBES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 427434 (Anotación de Transferencia total)
429419	1062133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PANTOMICINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 429418 (Anotación de Transferencia total)
429420	1062133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PANTOMICINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 429419 (Anotación de Cambio de nombre)
213089	1067195	ANSELMO AGUAYO ESPEJO, en calidad de Representante de	CHAMISERO CHICUREO, MAS CERCA QUE NUNCA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 11 de septiembre de 2023: Escrito mal presentado. La anotación se encuentra inscrita desde 2014.
429393	1067749	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	FORMATIVO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Duplicidad de trámite con solicitud N°429367.
422570	1132762	Francisco Javier Hurtado Turner, en calidad de Representante de	CASA SINN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de 22-8-2023, proceda la solicitante de renovación a efectuar trámite de cambio de nombre correspondiente, para lo cual se concede plazo hasta el 15-11-2023. Especifique cobertura de marca renovar conforme a lo puntualizado en la resolución de observaciones formulada en autos, a saber, Servicios de evaluación (valoración) de antigüedades . Describa marca amixta a renovar.
429423	1183044	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KPS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 429384 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490754	1490754: INTESA SANPAOLO SP - IMI PARTNERS CORP. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	M IMIBANK	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IMI para distinguir los servicios pedidos de la clase 42 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IMI, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IMI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1495057	1495057 - Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	QUICK EATS	A la presentación de fecha 17/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado. A la presentación de fecha 04/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504944	1504944: Medical Solutions SpA - Dock Tecnología S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DOCK	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1506770	1506770 - REX ADHESIVOS SPA. - PAREXGROUP SA. - Henkel IP & Holding GmbH. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DAREX	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FRIDA KAHLO y/o variaciones de esta última, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FRIDA KAHLO y/o variaciones de esta última, para distinguir los servicios pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FRIDA KAHLO y/o variaciones de esta última, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 7.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1519533	1519533 - COMECIAL QUÍMICA MASSO S.A. - EMPRESAS IANSA S.A.	SOIL	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide,



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<ol style="list-style-type: none">1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SOIL & GREEN para distinguir los productos pedidos de la clase 01 u otros relacionados.2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SOIL & GREEN, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SOIL & GREEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados.4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328872	1328872: VASIC JAPAN, INC-ASICS CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VASIC	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1362607	1362607: TAIZHOU ENGI AUTOMOBILE PARTS CO., LTD - ENGIE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENGI	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1362710	1362710: TIVAR HELICOPTEROS ASESORIAS E INVERSIONES SpA - ADAMA CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CUPROMAS T	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1362916	1362916: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ULTRA KLIN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1363631	1363631 ÓPTICA POPULAR Y CONSULTA OPTOMÉTRICA POPULAR QUILLOTA LTDA- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Óptica Popular Quillota	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1363686	1363686: ROCÍO YUKLIN ZULETA CAM - ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A., Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Amélie	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1364204	1364204: ALLFROZEN SpA - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOURMET AF ALL FROZEN CONGELADOS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1365049	1365049 RENDIC HERMANOS S.A- FALABELLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FACIL & FRESCO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1370872	1370872: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fácil Boleta by Qlickpos	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1371507	1371507: NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ICEKEG	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1372340	1372340: Ingeniería Electrónica FASIL SpA - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FASIL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1375241	1375241 VIOLETA ELIZABETH AGUIRRE SANTI - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Choripan Gourmet	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1375779	1375779: : GUSTAVO ARIEL NATERO CARRILLO - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA PICADA GOURMET	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1375917	1375917: Haulmer SPA - Sociedad de Rentas Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	openpago	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1376048	1376048: Mariana Ivonne Machuca Loyer - The Not Company Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NO MEAT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1379523	1379523: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - SUYI CHEN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXI	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1380879	1380879: Inversiones Alps SpA - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hey! Churro's Gourmet	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1383480	1383480: SEBASTIÁN IGNACIO DÍAZ CERNA - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	epugourmet	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1385859	1385859: JUAN CARLOS GUERRERO PONCE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMAI	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1386020	1386020: BYRON ERWIN JAVIER HEMMELMANN GONZÁLEZ - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOURMET AUSTRAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388453	1388453- YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI- L'OREAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bellevie	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388795	1388795. Santiago María Montes Larrain - The Not Company Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Veganot	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388895	1388895: Matic Kard SA - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPAY	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470624	1470624: Ferretería Oviedo S.A., / e Sociedad Comercial Ferresur Limitada / Jaime Enrique Orellana Acevedo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERREC	A la presentación de fecha 04/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472759	1472759: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472760	1472760: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475179	1475179: LUIS ALBERTO AKEL VALECH - COMERCIAL V Y G SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE KINGDOM	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480980	1480980: EMPRESAS CAROZZI S.A - Universidad Mayor Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONCOSTA COASTAL MONITORING	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480982	1480982: EMPRESAS CAROZZI S.A - Universidad Mayor Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONCOSTA COASTAL MONITORING	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487242	1487242: HEXAGON TECHNOLOGY AS. - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Hexagon Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HEXAGON	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498921	1498921: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Adclean el destructor de olores	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499118	1499118: Comercializadora Family S.A. - YS FAMILY MAYORISTA 2021, S.L.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	family	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501248	1501248: PATRICIO LIQI Y CIA. SPA / Asesorías Schuster y Costabal SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Grill Tee	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503111	1503111: INTCOMEX S.A. y BCX SOLUTIONS LIMITADA - Alejandra Teresa Babarovich Contreras y Carlos Matías Celedón Babarovich Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOX SOLUTIONS	A los escritos de fecha 02/08/2023, 18/08/2023, 29/08/2023 y 13/09/2023: Como se pide. Vistos y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1503852	1503852: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A - Mauro Luigi Von Siebenthal. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRATTORIA I RAGAZZI	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503855	1503855: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A - Mauro Luigi Von Siebenthal. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRATTORIA I RAGAZZI	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507102	1507102: MERCADO AMERICANO LTDA - COMERCIAL ARCADE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vintage Möbel	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508981	1508981: Vianova SpA - CENTURION SYSTEMS (PTY) LIMITED. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVA	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520074	1520074 - OXFORD S.A. - MERAMA INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUVIN	Resolviendo escrito de fecha 0/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528081	1528081 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SUVONAL	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otros: Téngase presente. A la presentación de fecha 22/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1352436	1352436: NEXO FITTINGS, S.L. - NEXXO S.A - NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. - NEXA RESOURCES S.A.	nx nexo fittings	Fallo de rechazo
1353459	1353459: MAX RODRIGO ARRIVE RAMOS - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.	LOS GATOS NEGROS	Fallo de rechazo
1441402	1441402: DIWATT'S S.A.- Renato Muñoz Abarca	COLOCALÁN	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1332574	1332574: PEDRO CELESTINO CASTILLO CORREO-SYNERGY CHC CORP.	FLATTUMMY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1342420	1342420: SERVICIOS DE ALIMENTACION ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA	GELATO PIZPIRETTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1342422	1342422: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA	GELATO PIZPIRETTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350231	1350231: ALTO S.A. - TWITTER INC.	ALTO MOVUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350235	1350235: ALTO S.A. - TWITTER INC.	ALTO MOVUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350257	1350257: YURA S.A. - READY MIX S.A.	CONCRETOS READY MIX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350266	1350266: COM. MARÍA CECILIA FERNANDEZ CARTER EIRL. - MAXIMO PICALLO CERDO.	EMPANADAS DE LA KIKA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350309	1350309: GUILLERMO ALFONSO PICKERING DEPASSIER - BURGER KING CORPORATION	Rebel Burger	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350895	1350895 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA	MUEBLES SANTIAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350896	1350896 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA	MUEBLES SANTIAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350899	1350899 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA	MUEBLES SANTIAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350900		MUEBLES SANTIAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355021	1355021: Comercial e Industrial Chile Chemicals SpA - Nanotec S.A.	NANOCOPPER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355023	1355023: Comercial e Industrial Chile Chemicals SpA - Nanotec S.A.	NANOCOPPER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355699	1355699 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355701	1355701 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1355702	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356823	1356823 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359125	1359125 JUAN PABLO VARGAS CONTRERAS - ÁRMATE ASESORÍAS SPA	ARMIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1360026	1360026 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360029	1360029 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1360032	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1362431	1362431: GIANCARLO ESTEBAN SOLARI DAÑOBEITÍA - REPRESENTACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES BG LIMITADA.	BAGIR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1385087	1385087. Arnold Junior Urdaneta Urdaneta - Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A	SAPEKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1397523	1397523: Inversiones Metales del Centro Limitada - AURICA SPA	AURISE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1404030	1404030: Eduardo Lobos Vajovic - La Chomba SpA	LaChomba Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404068	1404068: ANA PAOLA SILVA CÉSPEDES - ELIAS CASSIS REIG - PIBAMOUR LTDA.	GIFTY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1404113	1404113: HILANDERÍA MAISA S.A. - MARCIA MARA DE FREITAS LIMA y HERNÁN IGNACIO MARTÍNEZ CÁCERES	Orquídeas Mara	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1404183	1404183: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL APARICIO Y GARCÍA LIMITADA - Empresa Garrido Cáceres Limitada	A&G	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1404318	1404318: Mystery Ranch, Ltd. - BRAND VENTURES INC.	MYSTERY RANCH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411573	1411573: EMPRESAS LA POLAR S.A. - COMERCIAL TBC SpA	IQONIQ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411700	1411700: De Marías SpA - Empresas Demaría S.A.	De Marías	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440251	1440251: Dana Alexander Inc. - Importadora Café do Brasil S.A.	TERRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467541	1467541: GREEN HILLS HOLDING COMPANY - TotalEnergies SE. - EVOL SPA	EVOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539374		Furo	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349436	1349436: COMERCIALIZADORA UMBO SPA. - CENCOSUD S.A.	UMBO PREMIUM PET NUTRITION	<p>A escrito de fecha 12/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1388637	1388637: WESEE SPA - Bazaarvoice, Inc.	b:	<p>A escrito de fecha 11/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>A escrito de fecha 27/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1370872	1370872: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fácil Boleta by Qlickpos	A escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide.
1375917	1375917: Haulmer SPA - Sociedad de Rentas Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	openpago	A escrito de fecha 16/08/2023: Como se pide.
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYCOP	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1379523	1379523: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - SUYI CHEN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXI	A escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide.
1397571	1397571: MEGA LABS S.A - ALLERGAN PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VRAYLAR	A la presentación de fecha 04/08/2023: Estese al mérito de autos.
1468212	1468212: CENCOSUD RETAIL S.A. - Shanghai Taimo Electronic Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TYMO	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Por acompañados, con citación.
1479714	1479714: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURA Wayra	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación Al otrosí: Téngase presente.
1479716	1479716: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURA Rewe	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490754	1490754: INTESA SANPAOLO SP - IMI PARTNERS CORP. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M IMIBANK	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1493664	1493664: DONGHAI COUNTY SONNY ELECTRONICS CO., LTD. - OAKLEY, INC. - MARCELO FABIÁN NÚÑEZ GUERRERO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	oley	A los escritos de fecha 02/08/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en el Expediente N° 1.270.629, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1494144	1494144: Atando Cabos Tech S.P.A. - Trust Technologies SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	trust	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/07/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1500806	1500806: Société des Produits Nestlé S.A. - ALICORP S.A.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ALPESA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Société des Produits Nestlé S.A. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221753. Pasen los autos a resolución definitiva.
1500862	1500862: JAIME MARTINS JAMES - GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BRESH	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía-
1503852	1503852: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A - Mauro Luigi Von Siebenthal. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRATTORIA I RAGAZZI	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503855	1503855: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A - Mauro Luigi Von Siebenthal.	TRATTORIA I RAGAZZI	Reolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Estese al mérito de autos
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506770	1506770 - REX ADHESIVOS SPA. - PAREXGROUP SA. - Henkel IP & Holding GmbH.	DAREX	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1506981	1506981: SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO.LTD. - Angelica Zarate Condori	GREFORCE	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1507102	1507102: MERCADO AMERICANO LTDA - COMERCIAL ARCADE LIMITADA	Vintage Möbel	A la presentación de fecha 09/02/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA.	META CLUB	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/07/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510815	1510815: Xiaomi Inc. - Cristian Eugenio Rivera Vivian.	Mi Store Chile	A la presentación de fecha 04/08/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510815	1510815: Xiaomi Inc. - Cristian Eugenio Rivera Vivian.	Mi Store Chile	A la presentación de fecha 04/08/2023, folio 103653: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc.	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 31/07/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SK PUCORE	Traslado por el término de 3 días hábiles
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIBRA URBANA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/07/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIBRA ENTERTAINMENT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/07/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.
1511911	1511911 - MARIA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO - José Alejandro Parra Rojas, Matías Sebastián Romero Varas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAJO GOURMET BY P&R	A la presentación de fecha 04/08/2023: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el artículo 10 bis, inc. 2 de la Ley 19.039, no ha lugar.
1512919	1512919: Cecilia Loreto Muñoz Salas - Corporación Red de Alimentos Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DESPENSA Solidaria RED DE ALIMENTOS	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Estese al mérito de autos.
1518658	1518658 - Andrés Alexis Torres Caroca - Tyco Fire & Security GmbH. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADT	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520391	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PWR CARS	A escrito de fecha 29/09/2023 folio 131098: Atendido lo resuelto con esta fecha en relación con escrito folio 123521, no ha lugar a la devolución solicitada.
1522405	1522405 : FLORES Y CÍA S.A. - Grupo NR SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Soft	Al escrito de fecha 25/07/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Previo a proveer, Ratifíquese por doña PAULA GILI

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			ADRIASOLA la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación. A los escritos de fechas 02/08/2023 y 13/09/2023: Como se pide.
1522460	1522460 - LABORATORIO MAVER LTDA. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - MARITZA LUCIA ABUSADA GONZALEZ. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HARMONY	A escrito de fecha 5/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 5/09/2023 y por ratificado escrito folio 102830. A escrito de fecha 3/07/2023, folio 85370: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3/08/2023, folio 102830: A lo principal: Téngase por contestada la oposición interpuesta por LABORATORIO MAVER LTDA. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición interpuesta por MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1527600	1527600: GADOR S.A.- HK inno.N Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EXONE-R	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528085	1528085: NOVARTIS AG - Synthon Chile Ltda. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TADATAM	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Ecoremoval	Cúmplase por última vez con lo solicitado en la resolución de fecha 11/09/2023, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados el escrito de fecha 04/08/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528327	1528327: Luis Antonio Marín Barahona - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	X	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529171	1529171: CGL Empresas Spa - integrakin spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CRYOPULSE	A la presentación de fecha 16/08/2023: Téngase por contestada la oposición.
1529619	1529619 - Empresas Carozzi S.A. - DISTRIBUIDORA SELPAK CHILE LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOSCANA	A la presentación de fecha 16/08/2023, folio 108647: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente la corrección que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529619	1529619 - Empresas Carozzi S.A. - DISTRIBUIDORA SELPAK CHILE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOSCANA	A la presentación de fecha 16/08/2023: Téngase presente.
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Sinergics	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530672	1530672: ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - Jorge Andrés Flores Cariqueo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Blue Parts	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531708	1531708: ANTDIGITAL SpA - Giancarlo Calcagno Brunetto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURORA NEURO KINE	A la presentación de fecha 20/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/09/2023, resolviendo escrito de fecha 05/08/2023: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente.
1532589	1532589 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA. - Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	AUTOSUSADOS.CL	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 15/09/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 12/08/2023, para todo efecto legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535546	<p>1535546 - NICOLAS ANDRES SALHUS MARDONES - CORPORACION DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE.</p> <p>Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)</p>	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	<p>Al escrito de fecha 17/03/2023: Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido, acreditándose la representación que invoca o en su defecto indique número de custodia de poder, dentro de tercer día hábil bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde. Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercer día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAFEM	A escrito de fecha 4 de septiembre de 2023, folio 118766: A lo principal: Encontrándose el registro marcario sujeto a la medida cautelar de prohibición de celebrar actos y contratos y existiendo común acuerdo entre las partes para que el demandado enajene el registro impugnado a favor de la demandante; Resuelvo: como se pide, autorícese la enajenación del registro N°1393237, en los términos señalados, en atención a lo dispuesto en el artículo 1464 N°4 aplicable por la existencia de la medida cautelar a la que las partes han aludido en su presentación. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada